

308909  
28  
24

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE MEXICO.**

**ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PROBLEMA  
DE LA SOBERANIA FRENTE A LA FORMACION DE  
BLOQUES ECONOMICOS.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA**

**JOSUE RAYMUNDO RAMIREZ PEREZ**

**DIRECTOR DE TESIS:  
LIC. MIGUEL ANGEL LUGO GALICIA.**

**MEXICO D.F.**

**ENERO DE 1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION.-

### 1.- Estado de la cuestión a tratar.

En las últimas décadas, un conjunto de factores, el económico uno de los más importantes, ha revolucionado las ideas políticas tradicionales que se encontraban siempre presentes en las relaciones políticas, económicas y sociales entre los Estados. Para afrontar los nuevos retos políticos, económicos, sociales y ecológicos, ha sido indispensable que muchos países lleven a cabo proyectos de globalización, y se han visto inmersos en ella por presiones internas y externas.

Algunos países se están integrando para lograr un frente común en diversas materias. Estos procesos de integración son distintos en cuanto que las finalidades esperadas pueden ser distintas. Unos países, como el caso de la hoy Unión Europea, pueden pretender profundizar cada vez más en el proceso de integración otros no pretenden tanto o no llegarán a su objetivo. En este sentido podríamos hablar de tipos de integración mas que de grados. A lo largo de este trabajo veremos como una forma de integración no necesariamente implica a otra más profunda y de mayor alcance. Aun cuando los procesos de integración de mayor profundidad y extensión presentan los mismos elementos que otros tipos de integración, esto no indica un proceso de evolución, por lo que concluiremos diciendo que estamos frente a tipos y no frente a grados de integración.

### 2.- Tema a tratar.

Una de las ideas políticas clásicas, a las cuales nos referíamos al principio como ideas omnipresentes en toda relación internacional y que al parecer se

iba desarrollando al mismo tiempo de los acontecimientos de política internacional en los procesos de integración, es la soberanía. Hoy algunas voces se levantan afirmando que la idea política que encierra este término es divisible, que existen grandes cesiones de soberanía en los procesos de integración. Otras tendencias apuntan a subrayar el daño que se está infringiendo a la soberanía de un Estado cuando se firman los tratados que sirven de marco o reglamentación para los bloques económicos, literalmente concluyen que "se está vendiendo al país".

Este es el tema que planteamos en la presente Tesis: hacer algunas consideraciones sobre el concepto de soberanía bajo las circunstancias de los procesos de integración que sirven a los países como medio adecuado para seguir creciendo y desarrollándose junto con el resto de la comunidad internacional.

### 3.- Importancia del tema a tratar.

Es importante, dado las circunstancias políticas dichas, primero: conocer que es la soberanía, cual es su contenido conceptual. Por otro lado y en segundo lugar, resulta indispensable determinar si en las circunstancias mundiales actuales este concepto es necesario, indispensable, conveniente o simplemente estorba.

Conociendo qué debemos entender por soberanía, cuál es la o las ideas políticas que encierra, podremos estar en condiciones de comprender si es o no necesaria la búsqueda de nuevas ideas políticas que reconociendo la "cierta" autonomía de los Estados, reconozcan también los límites que cada

uno tiene en su interior y frente al exterior en sus respectivos campos de decisión.

Sí, todos estamos convencidos, los Estados son libres, pero no pueden ser, dadas las circunstancias que los implican unos con otros según el tipo de integración en que estén involucrados, la máxima autoridad en el interior cuando han firmado Tratados que los integran a otros Estados en Bloques económicos dado que han cedido importantes materias de política y regulación interna. No tendrán plena autonomía frente al exterior, por que existirán órganos regionales, que dirijan la integración, el bloque, o diriman controversias, llegando estos órganos supranacionales incluso a ordenar al gobierno de un Estado parte del bloque eliminar normas internas en distintas materias. El bloque tendrá la posibilidad de intervenir en el poder judicial interno y en los lineamientos de las leyes que, en algunas materias, pretenda crear el poder legislativo.

Consideramos que es importante analizar si la soberanía sigue existiendo en los Estados que buscan la integración económica, en cualquiera de sus tipos, debido a que si se llegará a la conclusión de que la soberanía no existe en los países integrados, esto alentará la búsqueda de nuevas ideas ad hoc al horizonte que se dislumbra para la ciencia política, evitando que la soberanía se convierta en un mito político, en el pleno sentido de la expresión, que sirva a bandos políticos y partidos para enfrentarse en las contiendas electorales y en los discursos políticos. Podemos en esto citar el caso mexicano. ¿No se usa acaso el TLC como bandera gubernamental y al mismo tiempo como estandarte de los opositores que culpan al gobierno de vende-patrias?

#### 4.- Punto de partida y análisis del presente tema.

Nuestro tema -revisar la necesidad de la soberanía en los países integrados- se puede enfocar desde amplios horizontes jurídicos. Puede ser igualmente necesario un análisis constitucional del asunto; un estudio desde el punto de vista de la Teoría General del Derecho o desde la perspectiva del Derecho internacional. Sin embargo decidimos realizar nuestra investigación con el enfoque de la Ciencia Política. Lo consideramos más general y por eso muy necesario, dejando a estudios posteriores un análisis desde las otras ciencias que hemos mencionado.

#### 5.- Justificación.

No pretendemos hallar solución a la necesidad de nuevos conceptos y nuevas ideas políticas, sino demostrar que la necesidad existe. Si los políticos comprenden que la integración no compra Estados, pero que los Estados deben olvidar ideas que ya no pueden seguir evolucionando -pues fueron hechas para otras circunstancias históricas-, los gobiernos podrán negociar acuerdos y tratados con plena conciencia de lo que deben defender y lo que no se puede ceder. Es alentadora para la realización de esta tesis, la frase de Daniel Bell acerca de los tiempos que vivimos: "Las naciones modernas son demasiado pequeñas para ocuparse de los grandes problemas...las naciones modernas son demasiado grandes para ocuparse de los problemas pequeños."

#### 6.- Alcance y método del presente estudio.

Es importante hacer una aclaración, para evitar confusiones, de los alcances y métodos a seguir en la elaboración del presente estudio. No pretendemos hacer un análisis histórico del concepto, es una historia muy conocida y bien estudiada, nos basta con enmarcar el concepto en dos o tres épocas

históricas, que se han seleccionado siguiendo un criterio que explicaré más tarde, para demostrar que este término es fruto de circunstancias históricas: es un concepto de gran contenido histórico. Por otro lado solo reafirmaremos la noción que sobre la soberanía tenemos por las citas de las definiciones hechas por otros autores.

Tampoco pretendemos explicar exhaustivamente el Tratado de libre comercio, la Unión Europea, los tratados africanos, etc. Nos bastará con estudiar el marco institucional y algunas normas -las más representativas-, que nos conduzcan a la afirmación de la hipótesis planteada. Lo contrario daría como resultado un trabajo poco dinámico que se perdería en lo accidental. El objetivo y las premisas son muy sencillas: La soberanía es un término histórico, que implica la máxima autoridad en el interior y la plena autonomía frente al exterior.

La injerencia de otros Estados frente a un tercero crece en nuestra época al amparo de tratados internacionales que crean bloques económicos o regiones integradas, la injerencia es necesaria en multitud de materias debido a la internacionalización de los servicios, de los mercados comerciales y de los problemas sociales y de ecología. Hay que reconocer las materias y los ámbitos en que la injerencia sea legítima.

Por último, consideramos que la presente tesis no debe abocarse a un estudio de Derecho internacional referido a los tratados y demás formas de contratación pública internacional, ya que no hablaremos de la revisión del concepto de soberanía frente a los tratados, sino frente a la integración

económica producto de tratados internacionales muy concretos, como los acuerdos de libre comercio y los que forman uniones aduaneras.

#### 7.- Hipótesis

Consideramos que la soberanía es un término que se forjó por la historia de los Estados, que implica la máxima autoridad en el interior y la plena autonomía frente al exterior. Nuestra hipótesis consiste en plantear que dadas las circunstancias mundiales actuales, dados los elementos que constituyen cada uno de los tipos de integración económica que existen y los órganos de decisión y administración del bloque de que se trate, la soberanía no existe mas, por lo que hace falta crear nuevos conceptos que contengan los espacios de autonomía de cada Estado parte del bloque.



## **CAPITULO PRIMERO.- Los orígenes del concepto de Soberanía.**

Antes de introducirnos a un análisis histórico del desarrollo conceptual sobre la soberanía, consideramos conveniente establecer una previa aclaración. En la introducción mencionamos que la historia del concepto de soberanía se encuentra bien estudiada, y que nos bastaría con enmarcar el concepto en tres épocas históricas para demostrar que estamos frente a un término que fue formado en la historia de los pueblos europeos. Hemos escogido a tres autores que destacan en su época y por las ideas que aportaron al concepto. Con esto no queremos decir que no existan otros autores importantes en la

formación de la idea política materia de la presente tesis, aunque sí nos percatamos que los fines que persigue nuestro estudio no se realizarían de abocarnos a la enunciación, aun somera, de los grandes autores que han tocado el tema.

La mayoría de los estudiosos de la historia de las ideas e instituciones políticas coinciden en atribuir a Bodino la sistematización más clara del concepto de soberanía en el siglo XVI. El concepto bodiniano sobre el poder público de una "República" y de sus notas características, que tanto impactan en la formación y evolución del Estado moderno, fueron los ejes del pensamiento político moderno, quizá hasta finales del siglo XIX. Después de Bodino encontramos autores importantes de distintos países, pero consideramos que es Hobbes a quien debemos mencionar en estas páginas, ya que en su obra se encuentra de modo explícito el concepto de "absolutus", absoluto, última instancia de decisión. Por último hemos incluido, entre otros autores de su siglo al ginebrino Juan Jacobo Rousseau con quien toma un giro muy importante el concepto materia de nuestro análisis.

Estos tres autores serán analizados en este capítulo, por orden histórico, haciendo referencia a los acontecimientos y épocas históricas en las que vivieron, con el fin de observar la influencia de las circunstancias en las que se desarrolló su pensamiento político.

Declaro por tanto, que no pretendemos llevar a cabo un análisis exhaustivo del pensamiento de estos autores, ni los hemos seleccionado al azar, sino tan solo tomarlos como hilo conductor para la reflexión posterior sobre un concepto que ahora se tambalea ante las mutaciones históricas. Los tres

autores forman pues, una especie de hitos que construyeron el concepto de la soberanía.

#### 1.- Jean Bodino.

Entremos de lleno al primero de nuestros autores. Jean Bodino fue un teórico político nacido en Angers, Francia, en el año de 1530. Fue amigo de Enrique III hasta que perdió su prestigio; perteneció al grupo de los "políticos" que pretendía evitar los enfrentamientos entre católicos y protestantes así como aumentar la figura del rey de Francia.

Algunos estudiosos de la Historia ven en Bodino una búsqueda del orden en materia política - amor tan propio de su tiempo- que lo conduce igual que más adelante le sucederá a Hobbes, a un poder absoluto y sin otra responsabilidad que la derivada de la ley divina y natural obligatoria para todos. Las circunstancias en las que desarrolló su pensamiento hicieron mella en él, cuya preocupación por la paz había de verse turbada gravemente por las dos matanzas de San Bartolomé: La de Montgomery (1569) en lo que respecta a los católicos y la de Carlos IX (1572) en el caso de los hugonotes. Es en esta coordenada histórica donde debemos situar la doctrina bodiniana, con su búsqueda de un poder definidor del Estado.

Generalmente los estudiosos de la historia del estado moderno abordan el pensamiento de Bodino a partir del análisis de Los seis libros de la república. Nos parece importante la precisión que hace Francisco Javier Conde, respecto a otro de los libros de Bodino, no menos importante en cuanto a su pensamiento si bien no con la divulgación de la república. me refiero a aquel opúsculo llamado Los Heptámeros. El pensador de Angers escribió el Colloquium Heptámeros "en el que un grupo de sabios, de creencias

distintas, conversa sobre los beneficios de la religión natural y acerca de la urgencia de una tolerancia entre los hombres y los pueblos".<sup>1</sup> En esta polémica según el autor, los sabios que discuten llegan a un acuerdo respecto a la religión: La separación de esta y el poder temporal. Podría pensarse que se trata de una radical separación, eso que más tarde se llamara las relaciones entre la Iglesia y el Estado; pero no es así. En realidad Bodino no se aleja del todo de la confesionalidad y la religión del Estado, tan solo plantea un acotamiento de sus respectivas jurisdicciones y competencias. Para Bodino, en efecto, el Estado debe contar con un *mínimum* religioso, entendiendo por tal una especie de principios generales y comúnmente aceptados en orden a la existencia de Dios y de su providencia en la tierra.

La influencia que los Heptáplomos tienen en el concepto de soberanía resulta fundamental para entender el proceso de la así llamada secularización del poder político. Si bien, como hemos dicho, Bodino no negó la religiosidad sí la reservó a un terreno marginal en el ámbito de la política. Esto de algún modo se entiende en esa Francia convulsionada por las guerras intestinas donde se situaban frente a frente dogmas, creencias y credos, lo cual impedía la paz necesaria para el establecimiento de las instituciones políticas necesarias para el entendimiento racional. De aquí que Bodino haya puesto las bases más firmes para eso que hemos llamado proceso secularizador, esto es, la concepción del poder político como una técnica al margen de cualquier consideración ética.

---

<sup>1</sup>.- DE LA CUEVA, Mario: La idea del Estado. UNAM. México, 1986

## 1.2.- Definición de soberanía.

Pasemos ahora a la definición de soberanía. al concepto de soberanía publicado en las paginas de "los Seis libros de la República" en el año de 1576.

### 1.2.1.- Necesidad de definir previamente la República.

Bodino define la República como el "recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con potestad soberana. ".<sup>2</sup>

Bodino considera indispensable definir en primer lugar el fin principal, la República. La soberanía será uno de los elementos, y un medio para llegar al establecimiento real de dicha República.

Entiende nuestro autor por República, a la manera antigua, la *Res publicae*, la cosa pública, la comunidad política *in genere*. Al hablar de la República, no se asemeja a Maquiavelo -quien se detiene sobretodo en los hechos- sino que revisa la legitimidad, en el plano teórico: La República es el recto gobierno.

" Bodino vivió una circunstancia distinta y semejante al mismo tiempo de la de Maquiavelo, lo primero porque, a diferencia de la atomización del pueblo italiano, Francia era una de las naciones mejor definidas del siglo XVI, y lo segundo porque se hallaba desgarrada por la guerra religiosa que puso en peligro su unidad. Esta segunda circunstancia explica que en el campo de la

---

<sup>2</sup> .-CHEVALLIER, Jean Jaques. Los grandes textos políticos. Aguilar. Madrid 1979. Pág.40

filosofía política compartiera la idea de la necesidad de un gobierno unitario y fuerte."<sup>3</sup>

#### 1.2.2.- Definición de soberanía.

El tercer elemento de la república es la soberanía (*puissance souverainie*) a la que define como "El poder absoluto y perpetuo de una república, al que los latinos llamaron *maiestatem* (majestad), los griegos suprema autoridad, poder del señor, o régimen soberano de la polis, y los italianos segnoría, palabra que usan tanto respecto de los particulares como a propósito de quienes manejan todos los asuntos de estado de una república, los hebreos dicen: el que lleva el cetro, lo que quiere decir: el mayor poder de mandar."<sup>4</sup>

Resulta interesante citar lo que Chavallier nos comenta cuando se refiere al pensamiento que sobre el término estudiado tiene Bodino, porque cuando nuestro autor trata de la soberanía como un elemento de la República, "de la cual los juristas romanos habían tenido un sentimiento tan fuerte y majestuoso (ellos la llamaban majestas) su vigor dialéctico se hace insuperable. Tiene conciencia de circular por sus propios dominios, de cazar en terrenos de erudición reservados para él desde toda la eternidad. ¡Con que elevación -dirá Chavallier - advierte que es menester formar la definición de soberanía, porque no hay jurisconsulto ni filósofo político que la haya definido, aunque sea el punto principal y el mas necesario de hacer comprender en el tratado de la República!"<sup>5</sup>

Debemos aclarar que la palabra soberanía ya estaba presente en Europa durante la Edad media aunque no con el contenido conceptual y político que Jean Bodino aportará. Jellinek mantiene que este vocablo nació como un

<sup>3</sup> .- DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. Pág. 12

<sup>4</sup> .- Bodino citado por DE LA CUEVA, Mario. Pág. 66

<sup>5</sup> .- CHEVALLIER, Jean Jaques. Op. Cit. Pág.41.

"concepto político y polémico en la Edad media" consecuencia de una lucha de poderes entre el Imperio y la Iglesia.

Por otro lado la lucha entre los señores feudales y el Rey fue consolidando al correr de los años el poder real. Una tercera pugna se estableció entre los reyes y el imperio.

"Así surgió ... la idea moderna de la soberanía. En los tres procesos se forjaron sus dimensiones: La externa en la lucha de los poderes espiritual y temporal y en el combate del rey de Francia con el Emperador, y la interna, en la lucha de los señores feudales y del rey para crear la unidad nacional y del poder."<sup>6</sup>

Regresando a Bodino, podemos decir que nuestro autor entiende la soberanía como la facultad de dar y anular la ley sin requerir del consentimiento de otro, sin embargo presenta una serie de signos o características que devienen de la facultad que hemos citado: "Decretar la guerra y tratar la paz; instituir los principales oficiales (Titulares de oficios o funcionarios); juzgar en última instancia; otorgar gracia a los condenados, por encima de las sentencias y contra el rigor de las leyes; acuñar moneda, recaudar tributos o impuestos...con los que el súbdito no puede engañarse y que derivan todos de esa potestad preciosa de dar y anular la ley".<sup>7</sup>

Esta majestad soberana no se refiere a otra persona sino al rey de Francia, el monarca absoluto, sometido solo a la ley divina y a la ley natural. Es el autor de todo derecho y el señor de todas las leyes, el monarca a quien

---

<sup>6</sup>.- HELLER, Herman. La soberanía. UNAM. México 1965.  
Pág. 12.

<sup>7</sup>.- CHEVALLIER Jean Jaques. Op. Cit. pág.48.

obliga su propia palabra, porque la dijo por su propia voluntad, pero que puede también desligarse de ella, el todopoderoso. "Respecto de quien los hombres no pueden ser sino súbditos o enemigos".<sup>8</sup>

Esta concepción de Bodino es el punto de partida del término soberanía, como elemento integrante y necesario del Estado moderno. El contenido que el jurista angevino asignó al término estudiado será tomado en cuenta a lo largo de esta tesis como parte fundamental en el análisis de los textos constitutivos de bloques y para las conclusiones a las que pretendemos llegar.

El pensamiento político del autor de "Los Seis libros de la República" sirve para afianzar un sistema absolutista que se desarrollaba en los tiempos en que este libro era publicado.

Debido a lo expuesto en los dos primeros libros, Bodin es el máximo expositor clásico de la soberanía. La define como "el poder perpetuo y absoluto de una República" y también como el "poder supremo sobre súbditos y ciudadanos sin restricciones legales".

### 1.3.- Titular de la soberanía.

De estas dos definiciones, parece que la segunda es la que ha resultado históricamente más importante. Sin embargo, en ella no se explica quien es el sujeto o titular de esta potestad. En la primera pareciera que es el Estado; pero en realidad, Bodin no llegó a distinguir claramente entre la soberanía del Estado y la soberanía en el Estado. Aunque en la definición no dice quien es

---

<sup>8</sup>.- Véase HELLER Hermann, La soberanía. Pág.80

el titular de la soberanía , al discutir la cuestión mantendrá que tanto puede ser una sola persona, un grupo limitado o un grupo más extenso. De ese modo, la titularidad de la soberanía es lo que sirve de base para clasificar las formas de gobierno.

Siguiendo el esquema clásico de monocracias y democracias que se inicia en el pensamiento político grecolatino, Bodino distinguirá: Estaremos en presencia de la monarquía cuando el poder sea detentado por un sujeto; Aristocracia si los sujetos son un grupo reducido y democracia si son las mayorías quienes gobiernan. De cualquier manera y tal como eran las circunstancias históricas, su doctrina sólo venía a favorecer el régimen monárquico.

En la segunda definición está bien claro el objeto de la Soberanía, pues al escribir "súbditos y ciudadanos" está sosteniendo que toda la población esta sometida a la soberanía. Pero lo más importante de esta definición es la última parte, pues al manifestar -sin restricciones legales- esta dejando ver la sujeción a ninguna norma de derecho positivo: Quien es soberano hace la ley y no se somete a ella... Admitía sin embargo, alguna sujeción al derecho natural y de gentes, además de la sujeción propia al Derecho Divino. De las dos definiciones reunidas resultan los caracteres de la soberanía según Bodin: "Suprema, absoluta, perpetua, imprescriptible, inalienable".<sup>9</sup>

Cuando Bodino dice absoluta, en modo alguno se refiere a un poder ilimitado, pues el mismo reconoce el apego a la ley natural y la admisión de cuerpos

---

<sup>9</sup> .-LOPEZ ZURINI Silvia y Mario. Nociones de historia de derecho político. Depalma. Buenos Aires 1986. Pág. 119.

intermedios y cámaras representativas, estos últimos con una existencia aprobada por el soberano.

Podemos desde este momento preguntarnos si la sociedad actual, si los mecanismos de integración económica resistirían un análisis de su razón de soberanía frente al pensamiento Bodiniano.

1.4.-Circunstancias históricas del surgimiento del concepto moderno de soberanía.

Los siglos XV y XVI están marcados por grandes cambios; sin pretender variar el rumbo de nuestra investigación es necesario tomar en cuenta lo que sucedía en estos siglos para descifrar las circunstancias en que el autor desarrolla sus teorías y el por que de las características de la maiestas, nos referimos a la etapa histórica conocida como Renacimiento:

"El Estado moderno es una estructura histórica, cuyo perfil resulta de la conexión entre la serie de factores que en ella se integran. Tomando su enunciación de un resumen en el que hace unas décadas se fijaron los resultados de la investigación sobre este campo, podemos repetir que aquellos son -el ejército permanente, la administración centralizada y tecnificada, la reforma de la legislación y de la jurisprudencia, la política económica precapitalista - (Fedor Schneider)".<sup>10</sup>

Los conceptos jurídicos y políticos siempre han sido creados por circunstancias históricas muy concretas e influidas por las ciencias de su

---

<sup>10</sup>.- Citado en MARAVALL, José Antonio. Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII. Alianza. Madrid 1986. Pág. 249.

momento. El Renacimiento tiene entre otras influencias: la invención de la pólvora y de la imprenta que terminan con la idea del castillo inexpugnable y con el elitismo cultural, hasta cierto grado.

La economía se torna mas dinámica y sobrepasa los límites de la ciudad. Las personas que se dedican al comercio van adquiriendo mayor importancia que los grandes propietarios de inmuebles. La teología tiende, en cierto grado, a ser desplazada como eje de actuación de los gobernantes, que en la Edad media actuaban por ella o contra ella. En los días del Renacimiento se actúa más conforme a una razón de Estado de carácter técnico, es decir, actuar para mantener el poder y ordenar el Estado, que conforme a una estricta teología.

La nueva forma de organización del ejercito y del sistema impositivo, logran ventajas insospechadas para que los gobernantes consoliden su poder al recibir mayores ingresos y contar con una fuerza armada que ofrece superiores beneficios.

Podemos cerrar esta plana histórica aseverando que el entramado polifacético e interdisciplinario de acontecimientos e innovaciones es lo que hace posible el surgimiento de lo que Bodino llama soberanía. No es fruto de la imaginación, sino consecuencia del ejercito reclutado por el gobernante con armas que hacen inoperantes las instituciones militares medievales y con ellas el resguardo del poder feudal ya en franca retirada por los cambios en los valores económicos y los factores casi innumerables que dan al monarca un poder que llegará a ser casi omniabarcante. Esta soberanía adquiere una mayor fuerza cuando se logra romper la atadura que liga al imperio al poder de la Iglesia.

Así, tenemos que: "Es conocido el hecho de que su concepto de la soberanía fue el resultado de la lucha que condujo al Estado francés bajo la dirección de su rey y de la universidad de París en contra de su subordinación a la Iglesia Católica y al imperio -y por otra parte- la disgregación del poder estatal en manos de los señores feudales."<sup>11</sup>

Una vez analizado someramente el entorno del autor angevino, al principio del capítulo, y el tiempo en que se desarrolló el concepto forjado por el autor en comento: podemos detallar las características propias de su invención. Nos servirá de guía el profundo estudio de Francisco Javier Conde.

#### 1.4.- Características del concepto de soberanía.

##### 1.4.1.- La soberanía es la forma del Estado.

"La materia no es nada sin la forma. Los elementos que integran el Estado, hombres, ciudades, dominio común, amigos y enemigos comunes, son la materia. El poder de mandar con soberanía es esencial al Estado. Y la forma que convierte el poder ser de la materia en el ser del Estado es el poder soberano."<sup>12</sup>

Estamos de acuerdo en que debe existir un elemento que de cohesión a los demás elementos del Estado moderno, y que brinde cierta autonomía frente a los otros Estados. Pero, ¿Es necesariamente la soberanía la que colmará esta necesidad? más aun ¿Son estas características lo suficientemente dúctiles,

<sup>11</sup> HELLER, Herman. Op. Cit. Pág. 80.

<sup>12</sup> - Podino citado por CONDE, Francisco Javier. Op. Cit. Pág. 89ss

perdonando la expresión, como para sufrir todas las transformaciones que los acontecimientos del siglo XX han obligado a realizar a los Países?

1.4.2.- La soberanía es un poder dar las leyes y poder derogarlas.

Soberano es la persona o conjunto de personas que tienen el poder máximo en una república quienes son capaces de dar las leyes para las personas que son gobernadas. Al mismo tiempo y con el mismo fundamento que otorgan las leyes, pueden derogarlas, liberando a los gobernados de la obligación de cumplir con tal o cual ley.

1.4.3.- Este poder dar las leyes no implica en ningún momento una obligación imperiosa al soberano de estar sujeta a ellas.

"Soberanía es poder de mandar a los que tienen el deber de obedecer, pero no de mandarse a sí mismo".<sup>13</sup>

1.4.4.- La soberanía es la fuente de todas las competencias. El poder es único, no se puede dividir en el pensamiento Bodiniano, pero sí se puede delegar y retirar.

1.4.5.-"Al soberano toca exclusivamente fijar el peso, la medida, la ley y el precio de la moneda."<sup>14</sup> No hay que olvidar esta característica cuando abordemos el tema de la organización de los Bloques, debido a que en algunos tipos se prevén normas que constituyan bancos centrales y monedas únicas o métodos fijos de control de cambios.

---

<sup>13</sup>.- Ibid.

<sup>14</sup>.- Ibid.

1.4.6.- La soberanía es un poder indivisible y por lo mismo es única en cada Estado. Podríamos cuestionarnos por que esta unicidad se tiene que dar en los Estados y no podemos hablar de una soberanía multinacional.

"Soberanía no es una suma de competencias, es algo más, es poder de mandar a todos sin excepción. El termino puissance es absoluto, o lo que es igual, no es relativo. No es producto de la adición de una serie de poderes relativos, de simples competencias. Los derechos de la soberanía integran la soberanía, pero su esencia sólo se capta con la categoría de unidad. La unidad es simple y lo simple carece de partes y es indivisible"<sup>15</sup>.

1.4.7.- No existe forma alguna de apelar contra el poder soberano, más aun no pueden existir dos instancias soberanas; para Bodino esto es imposible. El que detente el máximo poder solo responderá ante Dios y tendrá la obligación de obedecer la ley natural por que de lo contrario se configuraría una tiranía.

1.4.8.-"la soberanía está pues, esencialmente ligada a un titular permanente e históricamente concreto, que atempera la justicia a la singularidad de tiempo lugar y persona."<sup>16</sup>

1.4.9.- Debido a la unidad y a la indivisibilidad de la maiestas - según Javier Conde- se derivan las notas de incedibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Por eso si el soberano delega parte de su poder puede recuperarlo cuando quiera, pues la sustancia permanece inalterada. El Rey

---

<sup>15</sup>.- Bodino citado por CONDE, Javier. P 90

<sup>16</sup>.- CONDE, Javier. Op. Cit. P 90ss

manda en nombre propio, pues si mandara en nombre de otro no sería este el soberano. El que ejerce el poder supremo es propietario de este poder. Por último el soberano esta "siempre exceptuado en términos de derecho" al entender de Conde.

1.4.10.-"Soberanía es poder de mandar con carácter de universal. El poder de mandar es poder de dar ley a todos en general y a cada uno en particular."<sup>17</sup>

Esta universalidad nos conduce necesariamente a la generalidad. Bodino explica que si no existiera la universalidad y la generalidad nacería un conflicto que tendría como resultado que solo uno quedara como soberano. Lo anterior se explica de la siguiente manera: Dentro de un territorio y una población determinada, ambos elementos de un Estado, siguiendo las ideas del angevino, si dos personas o dos grupos de personas intentaran detentar el poder máximo sobre los elementos del Estado, necesariamente se produciría un conflicto político o político y armado que llevaría a uno de los contrincantes a someter al otro y detentar por tanto el poder absoluto.

1.4.11.-En el carácter sagrado de la palabra del soberano descansa la doctrina del derecho de gentes. El derecho de gentes está integrado por normas comunes a los demás pueblos y sancionadas por su consentimiento.

Para el autor en comento la vigencia de todos los tratados internacionales descansan en la palabra y en la Fe del soberano.

---

<sup>17</sup>.- Ibíd.

Ahora bien, ¿Qué sucedería si el soberano decide retractarse? apegándonos a la teoría del angevino, tendríamos que aceptar que el pacto se disolvería pues el soberano está por encima de los tratados. ¿Acaso sucede igual en nuestra época? ¿Puede un País, por si solo, fuera de los casos de excepción pactados previamente al suceso, salir del bloque al cual está integrado?

Dejamos expuesto a Jean Jaques Bodin, no pretendemos hacer una conclusión de su doctrina, sino usarla para el análisis de los movimientos de acercamiento entre naciones que se están llevando a cabo en la década de los noventas. Nos bastaba, como quedó dicho al principio, exponer las circunstancias históricas y las principales ideas sobre el término de la soberanía. Bodino decía que conocer y delimitar el concepto de soberanía -de ninguna manera son palabras textuales- evitaría que los súbditos confundieran a los magistrados con el soberano: reconocerían al verdadero titular. Nosotros consideramos que se aplican las ideas de Bodino a nuestro tiempo. Si los ciudadanos conocen cuales son los límites de la autonomía estatal, podrán defender mejor la libertad de sus Estados, reconocer de que derechos son titulares, y cuales otros ya son parte de todos los Estados que con ellos conforman un bloque económico.

## 2.-THOMAS HOBBS

Nos remitimos a la aclaración expuesta al inicio del primer capítulo. Thomas Hobbes es uno de los autores que contribuyen al absolutismo, donde la soberanía de los Estados toma una fuerza mayor, el rey es un rey absoluto, está absuelto de rendir cuentas.

Thomas Hobbes desarrolla su pensamiento político en medio de una polémica de dinastías y legitimidades de los Estuardo. Después del golpe de Estado de Oliverio Crommwell se hacía necesario afianzar las características de irrevocabilidad y hermetismo del término soberanía.

### 2.1.- Circunstancias históricas del autor.

Thomas Hobbes nació en West Port en el año de 1588. Desde los treinta años asistió al recrudecimiento de las luchas entre el Parlamento y los Estuardo. Conoció el pensamiento de su época; visita a Galileo en Florencia en 1636, conoce a Descartes, Kepler, Montaigne, etc.

Vivió en Inglaterra durante la Guerra Civil y al ser encarcelado el primer ministro Strafford en 1640 emigra durante 11 años y vive en París, el París de Richelieu.

Hay que decir que a este capítulo son aplicables las ideas expuestas sobre el Renacimiento y sus consecuencias, ya que el tiempo que le tocó vivir a nuestro autor es el período histórico en el que se consolidan las consecuencias del Renacimiento. Es este conjunto de circunstancias políticas (luchas por el poder, golpes de Estado) y hechos históricos ( circunstancias

propias del renacimiento) los que llevan a la creación de "El Leviathan" en 1651.

Vamos explicar más estas ideas: En 1603 Jacobo, hijo de María Estuardo asciende al trono de Inglaterra como Jacobo I. Entró en serios conflictos con el parlamento; chocó con los puritanos, presbiterianos y católicos. Su mala situación financiera fue un acelerador de sus múltiples conflictos. Carlos I sucede a su padre. En 1628 el parlamento le presenta la "Petición de derechos" la cual fue aceptada bajo múltiples presiones. Los conflictos continuaron hasta que en 1629 el parlamento es disuelto. En 1642 inicia la guerra civil entre los caballeros y las cabezas redondas. En esta guerra Crommwell destaca por su genio militar. En 1647 el Rey es entregado y en 1649 ejecutado.

El gobierno es ocupado por Crommwell con todos sus altibajos. La guerra contra España llegó en 1653. En 1658 lo sucede su hijo, Ricardo y a este una anarquía generalizada hasta el restablecimiento de la monarquía de Carlos II hijo del difunto rey en 1660.

A este respecto, Vázquez de Prada afirma: "La revolución inglesa de 1640-1660 ha hecho correr mucha tinta, y aún se escribe sobre ella. Las interpretaciones son variadísimas, desde el conflicto de clases a la mera disputa de partidos. Sin embargo, es algo muy simple y complejo al mismo tiempo; y en ella hubo algo de todo lo que se dice. Desde luego, fue promovida por una clase dirigente, mientras el resto del país participó en ella arrastrado por un encadenamiento de circunstancias. Esta es, quizá, la

principal razón que desorienta, incluso a quienes quieren ver en todo conflicto político-social una oposición de clases."<sup>18</sup>

La revolución inglesa de 1640 es una revolución en el pleno sentido de la palabra, ya que provocó un cambio total de régimen y llegó a quitar la vida al monarca. Hay algunas voces que mantienen que ésta no era la primitiva intención de quienes la iniciaron, como lo sostiene Vázquez de Prada. Lo que sucedió es que, una vez comenzada, sus protagonistas no concibieron otra salida a la situación, el extremismo fue así apartando a amplios sectores, y se llegó a un final que no era el buscado. Lo que verdaderamente querían los iniciadores del conflicto se hizo durante el parlamento largo, en 1641, al abolir el gobierno personal de los ministros y los tribunales excepcionales; y nada de esto se consideraba revolucionario, sino supresión de abusos.

En esta etapa de revoluciones y guerra en Inglaterra, es en la que el autor inglés desarrolla su pensamiento. sin pretender ser historicista, sí debemos entender los tiempos políticos y el Estado en que se desarrolla el pensamiento político de un personaje como Thomas Hobbes.

## 2.2.- Materialismo mecanicista del pensamiento hobesiano.

Para poder entender cabalmente el pensamiento político de nuestro autor hay que tener muy en cuenta sus ideas filosóficas y en un primer plano el materialismo mecanicista que el propugnaba.

---

<sup>18</sup> VAZQUEZ DE PRADA, Valentín. Historia universal. EUNSA. Pamplona 1984. Pág. 291.

"Así pues, la filosofía de Hobbes era un plan encaminado a asimilar la psicología y la política a las ciencias físicas exactas. Todo conocimiento completo es de una sola pieza y la mecánica da el modelo. Es importante subrayar el método mediante el cual creía Hobbes que podría demostrarse este sistema, ya que emplea el mismo método en las partes relativas a la psicología y a la política."<sup>19</sup>

La demostración en nuestro autor y en los que como él pensaban no era en ningún sentido empírica, y Hobbes no concebía sus conclusiones como resultado de la observación sistemática. Es cierto que las consideraba verdaderas y que en consecuencia las ilustraba a menudo con referencias a los hechos, pero tales referencias eran ejemplos más bien que inducciones.

Podemos decir que su trabajo se basa en gran medida en la especulación mental que busca después algunos hechos que confirmen la teoría, lo que nos puede llevar a teorías poco reales.

Gran parte de la ciencia del siglo XVII se encontraba bajo el hechizo de la geometría y Hobbes no constituye una excepción. El buen método significaba para él llevar a otros temas el modo de pensamiento que, al parecer, había obtenido superlativo éxito en la geometría.

No necesita comentario esta aproximación a un elemento importantísimo dentro de la concepción política de Hobbes, era un hombre de su tiempo, pero el materialismo mecanicista va a llevarlo a maximizar, generalizar y

---

<sup>19</sup> SABINE H. George. Historia de la teoría política. Fondo de cultura económica. México 1984. Pag.337ss

desvirtuar la conducta de los hombres frente a ellos mismos "*homo homini lupus*", el hombre es el lobo del hombre. El ser humano tiene a su enemigo más peligroso en el ser humano.

Es claro que aplicar a las conductas más o menos previsibles de los hombres unas leyes rígidas y exactas -como lo es la geometría- no tendrá más resultado que encasillar la forma de entender al hombre y por lo tanto sus relaciones entre sí y la política, tema este último en el que debemos poner toda nuestra atención , sin permitirnos digresiones innecesarias acerca del pensamiento filosófico de el autor en comento.

"El primer problema de Hobbes era por consiguiente, exponer la ley de la conducta humana y formular las condiciones en que es posible una sociedad estable."<sup>20</sup>

Por el método que seguimos en nuestro estudio, en el cual deseamos hacer constar que existieron circunstancias históricas y filosóficas en el desarrollo del concepto de soberanía, y por evitar repeticiones, recordemos simplemente las condiciones y circunstancias en las que se desarrolló el escritor ingles, tal como ha quedado apuntado, quizá considerando los hechos históricos comprendamos las tesis que Hobbes sostendrá.

Para llegar a la política hobbesiana tenemos que empezar diciendo que sólo existen en su teoría dos sentimientos primitivos, el deseo y la aversión, los cuales se pueden ir combinando hasta darnos una gama casi infinita de emociones humanas las cuales nos llevarían necesariamente a un instinto de

---

<sup>20</sup> *Ibid.*

la propia conservación; obviamente basado en un proceso deductivo y no inductivo .

Es de tomarse en cuenta lo que George Sabine dice al respecto de este instinto de conservación, ya que "El elemento nuevo que hay en la psicología de Hobbes no es el supuesto bastante cínico de egoísmo humano que implica, ya que en este aspecto no se diferencia de Maquiavelo, sino más bien la teoría psicológica mediante la cual trató de hacer del egoísmo una explicación científicamente fundada de la conducta."<sup>21</sup> El hombre en Hobbes tendría como principal motor de su actuación su egoísmo natural

### 2.2.1.- Materialismo mecanicista y política.

Aquí surge uno de los pilares que tendremos que analizar dentro del marco político: el egoísmo humano como norma universal de conducta que Hobbes pretendió dotar de características científicas. Para el escritor de "El Leviathan" todas las acciones son motivadas por la conservación y las leyes naturales no serían más que la paz y la cooperación como mayor utilidad para la propia conservación que lo que nos podría brindar la guerra y la competencia. De aquí deduce Hobbes que las condiciones fundamentales para la existencia de la sociedad es la mutua confianza y el cumplimiento de los pactos.

A lo anterior critica el mismo Sabine, a quien venimos siguiendo en el presente capítulo, que "El argumento tiene el defecto ya señalado en la psicología subyacente en él. Hobbes aísla primero, de modo bastante arbitrario, aquellas cualidades competitivas y despiadadas de la naturaleza

---

<sup>21</sup> *Ibid.*

humana que son incompatibles con la confianza mutua. Muestra después, cosa que es naturalmente obvia, que en esas condiciones la sociedad es imposible."<sup>22</sup>

A este argumento hay que añadir que no existe forma de probar la presencia del egoísmo en la totalidad de las acciones humanas de todas las personas que existen y existieron. Hobbes por el método que usa, va más allá de toda realidad y de todo análisis; intenta decir que el egoísmo "total" -si se me permite el término- ha existido siempre, y sin embargo no proporciona pruebas históricas de tal afirmación.

"Hobbes era a la vez un utilitarista total y un individualista completo. El poder del Estado y la autoridad del derecho se justifican únicamente por que contribuyen a la seguridad de los individuos humanos, y no hay una base racional de obediencia y respeto a la autoridad, salvo la presunción de que tales cosas darán por resultado una mayor ventaja individual que su contraria."<sup>23</sup>

Con lo anterior ya tenemos un marco de referencia más cercano a la Soberanía en Hobbes, pues ya perfilamos la dirección y el destino al que iremos con sus ideas.

#### 2.2.2.- Consecuencias políticas del materialismo mecanicista (*Homo homini lupus*).

Con Hobbes se logra romper con las ideas en las cuales se sostenía la Monarquía, esas ideas tradicionales, como el derecho del Rey a gobernar por

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> *Ibíd.*

una tradición familiar antiquísima y aquellas que constituirían sus bases profundas; ¡el Estado es un Leviathan!, un monstruo creado para la protección de los intereses individuales, no un privilegio ni un regalo de Dios hecho a una familia.

### 2.3.-La soberanía en Hobbes.

"Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre en modo alguno."<sup>24</sup> "Los lazos de las palabras son demasiado débiles para refrenar la ambición humana, la avaricia, la cólera y las otras pasiones de los hombres, si éstos no sienten el temor de un poder coercitivo."<sup>25</sup>

Lo primero que podemos decir a estas dos frases de nuestro autor que hemos tomado para mostrar su concepción de la *majestas* es el término de "fuerza". La fuerza del gobernante es para nuestro autor el elemento esencial de la función de gobernar. Ahora bien, una fuerza así debe tener la justificación suficiente para ser aplicada a un grupo de personas. Esta justificación descansa en un supuesto contrato efectuado entre los individuos que constituyen una sociedad, ahora bien, si tomamos en cuenta que el poder que ejercite los derechos concedidos en esta manifestación de la voluntad no lo hará sobre todo el mundo, debemos concluir que esta sociedad es una sociedad concreta y con un territorio determinado.

---

<sup>24</sup> HOBBS THOMAS. *Leviatan*. Fondo de Cultura Económica México 1940. Pág79.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

En el capítulo XVII del Leviatán Hobbes describe los términos del contrato por el cual se formaría esta sociedad concreta : "Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho a gobernarme a mí mismo con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autorizaréis todos sus actos de la misma manera..."<sup>26</sup>

A esta afirmación caben dos comentarios; en primer lugar Hobbes nunca demuestra la historicidad del contrato al que hace referencia, por lo que deja sin fundamento la justificación que pretende dar a la fuerza gubernamental, y menos aun si no ha probado la naturaleza esencialmente egoísta del ser humano individual.

### 2.3.1.- Definición de soberanía en Hobbes.

Por otro lado podemos decir que para el teórico en comento la soberanía es aquella fuerza coercitiva que proporciona cohesión a una sociedad concreta, la cual tiene un territorio y un grupo de súbditos determinado. De no existir una sociedad concreta estaríamos en presencia de un soberano para el mundo, afirmación a la que el escritor inglés nunca llegó.

Si leemos con cuidado las ideas expresadas hasta este momento, nos podríamos aventurar a decir que la soberanía, en el sistema de pensamiento del autor en comento, surge con el contrato social el cual da al Estado su vida y sus propiedades esenciales. Y qué decir de los súbditos y de los gobernantes que se ubican dentro de el contrato. Hobbes nunca dijo que el contrato obligue al soberano o al colegio de gobernantes soberano. Solo obliga a los súbditos firmantes y otorga un poder irrevocable al soberano. Por

---

<sup>26</sup> Ibid.

eso el soberano está absuelto del contrato mientras logre la meta que se persigue con la formación del contrato.

A esto el maestro Sabine nos dice "Acaso sea el modo más exacto de exponer el pensamiento de Hobbes en este punto, utilizar la concepción jurídica de persona ficticia (*corporation*) en vez de la idea de contrato, como el mismo Hobbes hizo en "De Cive". Una mera multitud -sostiene- no puede tener derechos ni actuar; solo los individuos son capaces de ambas cosas, conclusión que se deduce de la proposición de que todo cuerpo colectivo es meramente artificial. En consecuencia, decir que un cuerpo de hombres actúa colectivamente, significa en realidad que algún individuo actúe en nombre de todo el grupo como su órgano o representante reconocido. "<sup>27</sup>

De lo anterior podríamos desprender que Hobbes sostenga que no es el consentimiento sino la unión lo que constituye una asociación (*corporation*) y unión significa la sumisión de las voluntades de todos a la voluntad de uno.

Esta persona ficticia implica que no hay distinciones entre sociedad y Estado, Estado y gobierno. Los límites de la soberanía que hacía notar Bodino, son eliminados en el pensamiento de Hobbes, toda autoridad y toda ley son fruto y están por debajo del soberano, nada ni nadie puede pedirle cuenta de su mandato, el soberano está absuelto de toda instancia.

"En contraposición a Bodin discute Hobbes que los órganos de soberanía tengan un derecho propio al ejercicio de ésta; para él solo existe la soberanía del Estado, pues las barreras del poder del Estado no son de naturaleza jurídica, sino simplemente casuística y moral. Esto conduce a la discusión de

---

<sup>27</sup> Sabine Op. Cit. Pág. 347.

un defecto fundamental, que atraviesa hasta época reciente toda la teoría de la soberanía, a saber, la identificación del poder del Estado con la soberanía."<sup>28</sup>

De lo anterior Hobbes saca una consecuencia que parece estar en contradicción con la ilimitada soberanía, la resistencia al gobernante cuando este no logra el fin que persigue el contrato - la paz y la limitación del egoísmo humano-. Esto se explica si regresamos al concepto de fuerza como fundamento de la soberanía, si hay una fuerza superior o si el dirigente pierde la fuerza para imponerse, la soberanía ya no está con él, está con otro u otros que tengan esa fuerza superior .

Este es el sistema de pensamiento en Thomas Hobbes, el cual tomaremos en cuenta en los siguientes capítulos de nuestra tesis.

"Hobbes crea la problemática de una teoría política: el origen del Estado, el estado natural y el social, el contrato social, los derechos del hombre, la soberanía, los fines del Estado, la representación, la revolución. Hobbes era partidario del absolutismo... creía que la ley crea los derechos... cree en un estado de naturaleza de guerra de todos contra todos. Hobbes sostiene que la revolución vuelve al hombre al estado de naturaleza... cree en la fuerza, como apoyo del gobierno."<sup>29</sup>

Hobbes jamás hubiera imaginado otra concepción política, ni otro tipo de relaciones internacionales, que no devinieran de ser el hombre el lobo del

---

<sup>28</sup> FISCHBACH, Oskar Georg. *Teoría general del Estado*. Labor Barcelona 1934. Pág. 135

<sup>29</sup> CARDIEL, Reyes Raúl. *Ciencia política*. Porrúa. México 1987. Pág. 69 y 70.

hombre. No sabemos que hubiera contestado el autor a su propia obra al reconocer Estados que necesitan de la injerencia de otros Estados - dentro de un tratado marco- para poder salir adelante en materias económicas y sociales, tan unidas a la política nacional.

Hay que entender por tanto, que este es el fin del presente capítulo: conocer y entender cuales son las circunstancias históricas concretas que vivieron los grandes pensadores de la soberanía las que influyen su manera de entender las ideas políticas, y que de nuestras circunstancias políticas, económicas y globales las que determinaran nuestra posición de entender la existencia o inexistencia de la soberanía en nuestros tiempos.

### 3.-ROUSSEAU

Podríamos preguntarnos ¿Y Locke? ¿Y Montesquieu? ¿Por qué Rousseau? Recordemos que no pretendemos analizar la historia del concepto estudiando a todos los autores importantes del mismo, sino darnos cuenta de que el concepto de soberanía surgió como consecuencia de pensadores que eran influidos, y por lo tanto el concepto también, por las circunstancias políticas, internacionales y filosóficas de su época. Sin embargo el pensamiento político de Rousseau sigue influyendo en la concepción actual de la soberanía. Si al final de la presente tesis logramos distinguir que nuestras circunstancias son distintas a la de estos autores y a la de muchos más que en este trabajo omitiremos, que el término soberanía ya no encuadra con los Estados integrados, consideraremos cumplido nuestro objetivo. Analicemos a Juan Jacobo Rousseau y sus ideas sobre la voluntad general, el contrato social y la soberanía, haciendo mención de sus ideas filosóficas como la del "buen salvaje".

#### 3.1.- Circunstancias históricas del autor.

Jean Jacques Rousseau nació en Ginebra el 28 de junio de 1712. Después de vivir en lugares como París murió en Ermenonville en el año de 1778. Su vida, como posteriormente la de los pensadores del romanticismo tiene cierta importancia para entender la obra de este hombre que algunos consideran inquieto y contradictorio que, en plena Ilustración, anuncia aquel movimiento.

Después de una infancia poco acomodada, Juan Jacobo se instruye en casa de Madame Warrwens, tras huir de la vida como aprendiz de grabador. Es en

1741 cuando Rousseau se instala en París y en 1750 gana el premio de la academia de Dijon.

Sabine nos presenta un Rousseau de vida complicada, llegando a decir que la "apasionada creencia rousoniana en que los hombres son naturalmente buenos, de lo que dijo en cierta ocasión que era el principio fundamental de sus escritos éticos, era menos una convicción intelectual, que una inversión de signo de su temor innato de ser malo. Cargando la culpa a la sociedad pudo satisfacer su necesidad de condenación y protegerse a la vez con un mito confortable."<sup>30</sup>

Sabemos que el pensamiento político de los hombres recibe influencias de su temperamento, carácter y experiencia. El párrafo citado quiere retratar a nuestro autor como un ser humano, con numerosos requiebros mentales. Una frase de Diderot puede confirmar la versión que Sabine nos brinda, diciendo que estar con Jean Jaques es "como si estuviese a mi lado un alma condenada". Chevalier por su parte considera un cierto atavismo en su personalidad.

Otro dato biográfico es la pertenencia de nuestro autor a la ciudad-Estado de Ginebra, aunque contribuyo al nacionalismo, parece que el personalmente no fue un nacionalista, lo cual se deja ver ya que "al formular una teoría no contemplaba nunca el Estado en escala nacional y al escribir sobre problemas concretos, sus opiniones tenían poco que ver con sus teoría."<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> SABINE H. George.Op.Cit.Pág 424 ss

<sup>31</sup> Ibid.

De Platón tomó la idea ética de la sujeción política, tomando como secundario el problema del Derecho y el poder. Platón también influyó respecto de las ideas que propugnaban por considerar a la Sociedad como fundamento de todo, el valor moral más alto de todos. "Dentro de una sociedad puede haber individualidad, libertad, egoísmo, respeto a los pactos; fuera de ella no hay nada..."<sup>32</sup>

Es de hacer notar que estas ideas platónicas chocan, dentro del marco histórico del siglo XVIII, con el individualismo que cada día cobraba más fuerza. No debemos de perder de vista la influencia platónica, o lo que ella encierra al referirnos explícitamente al pensamiento político de el autor ginebrino.

Tal vez los datos biográficos simples del autor en comento pueden parecerse no muy ilustrativos en el marco de su creación política, por eso debemos hacer referencia a las circunstancias de su entorno.

#### 2.1.1 Circunstancias históricas del entorno del autor en comento.

Gaxotte describe a la Francia prerevolucionaria como "un edificio muy grande y muy viejo, que a lo largo de quince siglos habían ido construyendo cincuenta generaciones. Cada una había ido dejando allí su huella, siempre agregando algo, pocas veces demoliendo o reduciendo. Algunas partes abandonadas amenazaban ruina; otras eran incómodas, otras demasiado

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*

lujosas. Pero, en definitiva, el edificio era holgado, la fachada tenía un noble aspecto, y allí se vivía mejor y vivía más gente que en otras partes"<sup>33</sup>

El sistema político que privaba en la Francia del XVIII era un poder monárquico absoluto. Era, propiamente dicho, una costumbre que todo el poder recayera sobre el Rey, para la gente de esa época el monarca era una figura natural e inclusive se llegaba a pensar en ese sistema político y gubernamental como un don providencial concreto para los hombres.

Las tensiones, sin embargo, estaban por todos lados. Aunque no existía el feudalismo propiamente dicho, sí una serie de prerrogativas, como distinciones en materia fiscal, juicios distintos según la categoría de la persona acusada, excenciones en el servicio militar, tributos que se pagan al titular de un señorío, etc.

A los reveses económicos sufridos en el país, la crisis industrial y el fracaso de los intentos de reforma debemos agregar la doctrina de los autores llamados prerevolucionarios para tener una visión objetiva y completa del entorno del autor que estamos estudiando.

D'Alambert dijo una vez que "la opinión gobierna al mundo" y que, en su tiempo, "los filósofos gobiernan la opinión". En estas ideas encontraremos el secreto del influjo inmenso que unos hombres, pensadores y filósofos, ejercieron, rompiendo las barreras del poder establecido, de las viejas costumbres o de las convicciones arraigadas, hasta dejar el camino abierto a la revolución.

---

<sup>33</sup> P.GAXOTTE. La revolución francesa. Madrid 1942. citado en HISTORIA UNIVERSAL TOMO X EUNSA Pamplona 1982. Pág.75.

La influencia de los pensadores políticos se dio también en el siglo XVIII francés. Como los monarcas no pueden estar alejados de todas las doctrinas filosóficas políticas que circulan durante su reinado, y menos sus colaboradores más cercanos, estas doctrinas son a veces hasta fomentadas por el monarca y su corte.

Así fue el caso francés, el peso de las ideas es más grande que nunca. Los escritos de los "filósofos" son muy difundidos, se les comenta en las reuniones, alcanzan a la nobleza, al clero, a los militares, a los funcionarios, o penetran en palacio sin que ningún guardia de *corps* pueda impedirlo.

Como ejemplo a lo anterior se pueden citar las trece ediciones en lengua francesa del "Contrato social" entre 1762 y 1763 así como las tres inglesas, la alemana y la rusa en el año 64 de ese siglo.

### 3.2.- Pensamiento político de Juan Jacobo Rousseau

#### 3.2.1.- Estado de naturaleza

Los hombres son naturalmente buenos, el ser humano presocial "era un animal que observaba una conducta puramente instintiva...carecía completamente de lenguaje como no fuese en forma de gritos instintivos, y sin lenguaje es imposible toda idea general...no era moral ni vicioso, no era desgraciado, pero tampoco feliz. Sin duda no tenía propiedad."<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> SABINE H. George.Op.Cit.Pág 425.

Rousseau nunca aporta datos o pruebas de tipo histórico para demostrar que el buen salvaje existió verdaderamente, por lo que no se puede confirmar y aun más, no consideramos que haya existido un estado previo de naturaleza.

¿Acaso el hombre tiene una naturaleza distinta a la que tuvieron sus antepasados remotos? ¿Es qué por un acto de suerte, momentáneo, decidimos ser sociales y constituir una sociedad que se desarrollará hasta el tiempo que vivimos?

La idea del "buen salvaje" ha caído en desuso, al ser tan obvio que es solo una construcción mental que sirve de fundamento teórico para distintas ideas jurídicas.

La belleza "ontológica" del estado de naturaleza es el principio del argumento que usa Rousseau para demostrar que la sociedad pervirtió a los hombres. Recordemos en este punto lo dicho en los datos biográficos del autor, su irritación ante la estructura social, donde las clases altas no hacen más que contribuir a la ruina de las clases bajas.

Es cierto que las ideas del estado de naturaleza y de pactismo ya estaban presentes, por lo menos desde la edad media, en Europa. Sin embargo Rousseau es verdaderamente un inventor, pues dota al hombre, que en el estado de naturaleza era libre e igual a todos, de estas mismas propiedades después del pacto social. El pacto asegura y confirma la libertad e igualdad de los seres humanos.

### 3.2.2.- El contrato social.

"El orden social es un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás."<sup>35</sup> "Hallar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado y por lo cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca más que a sí mismo y quede tan libre como antes..."<sup>36</sup> "

La solución que Rousseau aporta para la protección de los derechos de los hombres, de su igualdad y libertad, es la celebración de un contrato social.

Entre las consecuencias de este contrato podremos observar que las libertades y derechos de las personas solo lo son en cuanto ciudadanos, "los ciudadanos llegan a ser iguales "por convención y por derecho" y no como había dicho Hobbes, porque su fuerza física sea substancialmente igual."<sup>37</sup> No hay derecho del más fuerte, la obligación de obedecer es distinta a la de Hobbes, la fuerza es intercambiada por el deber, que deviene de haberse obligado libremente con su propia voluntad.

Un ciudadano se obedece a sí mismo, lo que evita tesis absolutistas que harían recaer la obligación de sujetarse a la autoridad de un pretendido jefe.

---

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> Ibid.

"Todo deriva del libre compromiso del que se obliga. El pacto social no puede ser legítimo más que cuando nace de un consentimiento obligadamente unánime." <sup>38</sup>

"El contrato social en Rousseau tiene carácter de civil y no de un pacto de gobierno. Es el *Pactum unionis* de Vico y no el *Pactum subiectionis* del brillante pensador italiano." <sup>39</sup>

Este contrato implica que cada uno de los habitantes de cierta región (recuérdese lo dicho respecto de la concreción de las sociedades) esté de acuerdo en poner bajo el mando de la voluntad general toda su persona y todo su poder. El sujeto se entrega totalmente a la comunidad que se forma con el contrato, pero a la vez se dirá que no ha perdido nada, sino al contrario, ha ganado la fuerza que emana de la voluntad general para salvaguardar sus derechos y posesiones.

Chevalier nos deja ver las cláusulas del contrato: "Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y recibimos en cuerpo a cada miembro como parte indivisible del todo." <sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> CHEVALLIER Jean Jacques. Op. Cit. Pág 148.

<sup>39</sup> GOMEZ SANDOVAL, Fernando. Teoría del Estado. Diana México 1992. Pág. 134.

<sup>40</sup> CHEVALLIER, Jean Jacques Op. Cit. Pág 149.

### 3.2.3 Consecuencias del pacto: La sociedad.

Este contrato social forma una sociedad concreta, la francesa por ejemplo, en donde existen un cierto numero de personas que son considerados ciudadanos, que tiene además semejanzas entre si.

En el pensamiento del autor en comento, la sociedad total, de todos los hombres sobre la tierra es una "química", la mera semejanza no crea el vinculo necesario, hace falta además la comunidad de lengua, de interés y de bienestar.

Este interés y bienestar como elementos identificativos de una sociedad concreta son la fuente de los bienes privados. Podemos concluir que habrá tantas sociedades como vínculos (*liaison*) entre personas cercanas entre si por la comunidad de lenguaje, intereses , etc...

Relacionando lo estudiado respecto al estado de naturaleza con la sociedad, algunos autores afirman que Rousseau debió decir en conclusión que la sociedad es mala, por lo que debe abolirse. Sabine considera que esta no es la conclusión al que el Ginebrino quiso llegar: "De esta doctrina pueden deducirse consecuencias conservadoras con la misma facilidad que radicales."

Lo anterior nos lleva a cuestionarnos el modo en que los ciudadanos van a poder ser soberanos y súbditos de si mismos en cuanto firmantes de un pacto social concreto; Nuestro autor lo resuelve con la teoría de la voluntad general.

### 3.3.- La "Voluntad General"

"La voluntad general representaba un hecho único respecto a una comunidad, a saber: que esta tiene un bien colectivo que no es lo mismo que los intereses privados de sus miembros. En cierto sentido vive su propia vida, realiza su propio destino y sufre su propia suerte."<sup>41</sup>

Hemos dicho ya que el pacto social creaba una comunidad concreta, en donde los participantes de dicho pacto se considerarían ciudadanos y gozarían de la libertad e igualdad que les son propias. Pero aquí nuestro autor introduce un elemento nuevo, un elemento llamado "voluntad general" que no es la simple suma de voluntades ciudadanas, sino una voluntad que esta cualitativamente por encima de las voluntades de todos los ciudadanos de la sociedad de que se trate. El objetivo de esta "voluntad general" es el de la propia conservación de la sociedad.

"Si el estado o ciudad no es sino una persona moral cuya vida consiste en la unión de sus miembros; y si el más importante de sus cuidados es el de su propia conservación, necesita de una fuerza universal y coactiva para mover y disponer cada una de las partes del modo conveniente al todo."<sup>42</sup>

El soberano en la política roussoniana será el pueblo, cada ciudadano será una pequeña parte del soberano, esta idea romántica de "pueblo" solo tendrá como tal, una voluntad, la general. En cada ciudadano existirán dos voluntades, la individual egoísta y la voluntad que piensa en el bien de todos

---

<sup>41</sup> SABINE GEORGE. Op. Cit. Pág. 425ss.

<sup>42</sup> *Ibid.*

antes que en el suyo propio, esta última, la voluntad general, prevalecerá sobre la voluntad individual.

Chevallier define al soberano en Rousseau como el Pueblo decretando la voluntad general, y cuya expresión propia es la ley.

El contenido del término pueblo es muy peligroso. Dado que la expresión de todos los ciudadanos a un mismo tiempo y sobre un mismo asunto, en todas las materias de la vida política de un Estado es casi imposible, se tendrán que designar funcionarios que serán comisarios del "Pueblo" y cuyas acciones serán un fiel reflejo de lo que el "pueblo pide". Esto da lugar a una demagogia en nombre del pueblo y de la voluntad de la mayoría.

Teniendo los elementos de composición, estamos en posibilidades de decir algo sobre la soberanía en Rousseau.

### 3.4.- La soberanía

"La soberanía, o poder del cuerpo político sobre todos sus miembros, se confunde con la voluntad general, y sus caracteres son los mismos de esta voluntad: es inalienable, indivisible, infalible, absoluta."<sup>43</sup>

La soberanía por lo tanto, será la voluntad general de los ciudadanos de una sociedad concreta, actuando con su interés general, expresando sus mandatos mediante leyes emanadas de ellos mismos, y solo de ellos, dado

---

<sup>43</sup> Ibid.

las especiales características del pacto que los conformó en sociedad y las características de la voluntad general.

Para El autor ginebrino, la soberanía no puede ser alienada, por que la voluntad general no puede cederse o transmitirse. En este aspecto, tampoco se da lugar a la representación de la soberanía. no cabe que la soberanía sea representada, debe ser utilizada por su único propietario, el pueblo. La soberanía no es divisible, es Voluntad general o no es voluntad general, no aceptará términos medios.

Como la voluntad general , la soberanía, esta formada solo por ciudadanos, y ninguno de estos puede tener intereses contrarios a si mismo, la voluntad general " siempre es lo que debe ser".

La soberanía es absoluta. Juan Jacobo afirmó que la sociedad "Necesita una fuerza universal y compulsiva para mover y disponer cada parte del modo más conveniente para el todo. Como la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos."

Esta es la idea que Juan Jacobo Roussaeu tenía sobre la soberanía. Regresaremos sobre ella en el siguiente capítulo. En la exposición de este trabajo he pretendido ser lo más ordenado posible, por eso evitaremos conclusiones o digresiones innecesarias en la exposición histórica (capítulo primero) o en la ahistórica (capítulo segundo) y poder aplicar lo que exponemos en estos capítulos a la normatividad propia de los bloques

económicos para lograr conclusiones concretas a elementos de integración concretos.

## **CAPITULO SEGUNDO.-** Conceptos de soberanía y de integración económica.

### **PRIMERA PARTE.** Definiciones y conceptos dados al termino de soberanía.

Correríamos el riesgo de reducir estas consideraciones a un análisis histórico y consecuentemente a una radical historificación del concepto si no intentáramos aunque sea de forma breve un estudio ahistórico del concepto. Nos abocaremos en la presente parte del capítulo a buscar las constantes ideológicas del termino soberanía, mediante un enfoque más bien filosófico que histórico. Así pues, una vez que hemos analizado la concepción del termino soberanía en momentos históricos diferentes, por los autores considerados como los forjadores del concepto, y con el fin de llegar a un solo concepto de soberanía, debemos ahora analizar otras definiciones que son contemporáneas a nosotros, después de citar las tres definiciones que consideramos se desprenden del pensamiento político de Bodino, Hobbes y Rousseau para un análisis más completo.

Es importante aclarar que en este capítulo pretendemos ubicar el contenido conceptual de "soberanía" y en la segunda parte del mismo, lo que debemos entender por integración económica. Aun cuando el presente capítulo pueda entenderse como una recopilación de definiciones sin más, es importante reunir las así, pues de lo contrario la sistematización del trabajo no se lograría, dando como resultado una investigación poco clara y sin una secuencia ordenada. Por el contrario, si aislamos la historicidad del concepto, como lo hemos hecho, si aislamos el estudio de los contenidos conceptuales de los términos base de nuestro estudio, lograremos que la aplicación de los conocimientos e ideas sobre la soberanía y los procesos de integración a las normas y características propias de la Unión Europea y TLC resulte concreto, entendible y sistemático, sin digresiones que han sido debidamente tratadas en los capítulos primero y segundo.

Habiendo hecho esta aclaración, procedamos a citar las definiciones de soberanía que consideramos contienen elementos siempre presentes en toda definición que sobre la soberanía se realice: elementos constantes. Por otro lado hemos decidido citarlas aquí, pues son estas definiciones, o por lo menos los elementos que las conforman, las más conocidas y manejadas por estudiantes y políticos.

#### 1. -Bodino, Hobbes y Rousseau.

La soberanía en Bodino es el poder perpetuo y absoluto de una república, poder supremo que ésta tiene sobre súbditos y ciudadanos sin restricciones legales. Esta majestas es la forma del Estado, de donde emana el poder de dar leyes y derogarlas, pues constituye la fuente de toda competencia, la cual está ligada

a un titular concreto, que bien puede ser un hombre o un grupo de ellos. La soberanía en Hobbes no es más que aquella fuerza coercitiva, fruto de un supuesto contrato social que proporcionará la cohesión necesaria para que una sociedad concreta subsista contra el "natural egoísmo humano". Será la fuerza que coercione y que de seguridad a los ciudadanos firmantes. Al igual que en Bodino está ligada a un titular concreto, aunque más autónomo y absuelto de ser cuestionado en sus actos siempre que asegure la paz buscada por el pacto social.

Rousseau partirá de un supuesto contrato social, en el cual se forma la voluntad general, con sus características de inalienabilidad, indivisibilidad, infalibilidad y ser absoluta. El soberano es el pueblo, los que se han reunido para formar una sociedad concreta, por lo tanto el contenido conceptual de la soberanía es similar que el de la voluntad general, se identifican.

## 2.-Significados y significantes del termino soberanía.

### 2.1.- Jorge Carpizo.

En el diccionario elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma Nacional el maestro Jorge Carpizo afirma que el concepto es de suyo polémico, aunque ya en las primeras líneas nos habla de el como un término surgido y forjado por la historia humana a finales de la Edad media, siendo una parte central de los nacientes Estados nacionales y resultado de las guerras entre Francia, el Papado y los señores feudales.

Intenta después el maestro una definición teórica del concepto que estudiamos y dice que "la soberanía es la última instancia de decisión. La

soberanía es la libre determinación del orden jurídico o como afirma Hermann Heller es aquella unidad decisoria que no esta subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz."<sup>1</sup> Todas estas ideas concuerdan con lo dicho por los autores que estudiamos en los primeros tres apartados de nuestro trabajo. Definición de suyo incompleta pues con todo el respeto que nos merece la autorizada opinión de tan ilustre jurista, no es el poder del Estado la última instancia decisoria, pretenderlo , equivale a negar la validez de cualquier otro derecho que no sea el positivo.

## 2.2. Hermann Heller

Por su parte el maestro Hermann Heller en su libro sobre la soberanía la define diciendo: "las conclusiones de este ensayo pueden resumirse en las proposiciones siguientes: La soberanía es la cualidad de una unidad territorial de decisión y acción, en virtud de la cual y en defensa del mismo orden jurídico, se afirma de manera absoluta, en los casos de necesidad, aun en contra del derecho."<sup>2</sup>

Me parece que el maestro entiende como lo esencial de la soberanía el poder supremo del Estado para dar y derogar la ley, nos habla de la positivización de las normas. Heller sostiene que la soberanía es una cualidad por la cual el Estado tiene una independencia absoluta frente a cualquier otra unidad decisoria. Cuando se refiere el maestro a la cualidad de una unidad, podemos entender lo que Bodino entendía al decir que la soberanía constituye la forma del Estado; además, también encontramos en esta parte de la definición que la soberanía solo estará presente en una sociedad concreta, establecida en un

---

<sup>1</sup> VARIOS. Diccionario jurídico mexicano. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México 1988. Pag. 1988ss.

<sup>2</sup> HELLER Hermann. Op. Cit. Pp289ss.

territorio perfectamente delimitado, con autoridades que aplican y defienden un orden jurídico, elementos todos estos que ya estudiamos en los políticos ingles y ginebrino respectivamente.

Encontramos también otras definiciones en las que, siguiendo los mismos contenidos conceptuales que las definiciones anotadas, se entiende por soberanía un poder político inexcusable y pleno que se atribuye al Estado, el poder que caracteriza y tipifica al Estado y que le da una posición de supremacía sobre todos los demás grupos y poderes de orden social que puedan existir.

También hay autores que nos hablan de la división de la soberanía en su carácter subjetivo y objetivo. Entienden por soberanía subjetiva, la necesidad de una persona o un grupo de personas que den la unidad requerida para que el Estado exista, retomando la idea de Bodino respecto a las características de la institución que comentamos. Cuando toman la característica de indivisibilidad de la soberanía parecen unir el pensamiento del autor angevino con las teorías políticas de Hobbes, el cual siempre defendió que la división es lo que termina destruyendo el poder. Finalmente dirán que es Rousseau quien da el calificativo de popular a la majestas para reivindicar así la función de soberano que le corresponde desempeñar a las personas que forman parte de un pacto social concreto.

Por otro lado, algunos autores sitúan a la soberanía objetiva. De esta dicen que consiste fundamentalmente en la concepción autónoma del orden estatal.

Sobre esta autonomía hay quien sostiene que es Kant el que termina de concretar las características que ya entrevía Bodino, es decir, un Estado que como legislador es totalmente irreprochable; como juzgador resulta inapelable; como ejecutor irresistible por medio alguno.

Hay que enfrentarnos a los hechos recientes, un Estado, el que sea, ya no es irreprochable o inapelable; existen dentro de los tratados que forman bloques sistemas jurídicos perfectamente establecidos que abren caminos a otros Estados para conocer de un asunto o para hacer indispensable su participación en la resolución de conflictos. En el mismo entendido podemos situar lo irresistible del Estado.

### 2.3 Georg Fichbach.

El Doctor Georg Fischbach sostendrá la historia como fuente primigenia del concepto, situando el surgimiento en la Francia del renacimiento, "pues la institución fue desconocida en la antigüedad y en la Edad Media (sic)." "Como resultado de esta evolución ( la histórica) hemos deducido que la soberanía significa la independencia del estado de toda subordinación a una potencia extranjera. La soberanía implica, además, el máximo poder en el orden interior."<sup>3</sup>

### 2.4 González Uribe.

El Maestro González Uribe seguirá a Fishbach respecto al significado del término frente al exterior y frente al interior, pues para el , la autoridad del Estado es superior a la de cualquier autoridad, a lo mandado por cualquier ley,

---

<sup>3</sup> FISCHBACH Oskar Georg. Teoría general del estado. Labor. Barcelona 1934. Pag.132

a cualquier grupo o persona que exista en el interior. En pocas palabras, no hay instancia superior al Estado, por lo que el Estado es llamado soberano.

Aclara que no se trata de un poder omnímodo ni absoluto, pues esta limitado por la norma que exige el bien de todos y de las disposiciones positivas que de ella se derivan ( parece que está aludiendo a la parte dogmática de las leyes jerárquicamente superiores de los ordenamientos jurídicos estatales).

El autor en comento distingue al igual que otros ilustres juristas entre una soberanía de goce y otra de ejercicio." Resulta así, en última instancia, que la soberanía, en cuanto goce, corresponde al Estado mismo, es una de sus características esenciales; y en cuanto al ejercicio, toca a los gobernantes legítimamente instituidos, conforme a las normas de la constitución o ley fundamental del Estado."<sup>4</sup>

En una Tesis de 1949, que lleva por título, Ensayo sobre un concepto de Soberanía, se afirma lo siguiente: " la soberanía externa no es en realidad distinta de la soberanía interna: son dos aspectos de la misma realidad. En efecto, soberanía es potestad temporal suprema: ello implica que es potestad de obligar, y que esa potestad no esta subordinada a otra. Esta negación de toda subordinación la podemos proyectar hacia dentro del Estado y hacia afuera del mismo..."<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> GONZÁLEZ URIBE Hector. Teoría política . Porrúa, México 1989. Pag. 317

<sup>5</sup> GUZMAN OROZCO Guillermo. Ensayo de un concepto de Soberanía. Tesis profesional. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1949. Pág. 92 y 93.

## 2.5 López Portillo y Pacheco.

Este autor indica que la Soberanía es "La cualidad de la organización política moderna, en virtud de la cual tiene capacidad exclusiva e independiente como centro de voluntad general unitario, de decidir, en definitiva, sobre todo lo relacionado con las funciones políticas legislativas, judicial y administrativas, dentro del ámbito territorial de su competencia; y en principio del ámbito personal de su pueblo. Esta capacidad decisoria es la fuente formal del derecho positivo, que puede modificar de acuerdo con los fines políticos comunes y los valores que implican. Por la necesidad inexorable de sus funciones en virtud de la cualidad soberana, la organización dispone, de hecho y de derecho, del poder para realizar sus funciones, imponiéndolas, si necesario fuere, incluso por la fuerza coactiva (sic), a todos los habitantes de su territorio y miembros de su pueblo, ya sea que estén organizados socialmente en alguna forma, ya que se les considere en su individualidad particular. Por ser esa capacidad exclusiva e independiente, es de la esencia de la Soberanía no dejar sin solución ningún conflicto de los que pudieren presentarse en el área de su jurisdicción."<sup>6</sup>

Las características de la soberanía que este autor nos presenta, son las características que pondremos en tela de juicio en la parte central de nuestro estudio. Criticar en este momento la presente definición nos remitiría a conceptos e ideas aún no analizadas. Para evitar generalizaciones o exposiciones poco ordenadas remitimos al lector al siguiente capítulo.

---

<sup>6</sup> LOPEZ PORTILLO Y PACHECO José. Génesis y Teoría General del Estado. Botas. México 1958. P 694.

## 2.6 Alessandro Groppali.

Para Groppali, la soberanía es el elemento formal del Estado conforme a la teoría bodiniana. Considera este elemento en contraposición a los elementos personal (población) y material (territorio). Groppali sigue las mismas ideas que Jellinek, para lo cual explica: "La potestad del Estado es originaria y tiene su fuente en la misma voluntad del Estado. Esa potestad no tiene ningún límite jurídico en su ejercicio, y solo puede tener límites meta y extrajurídicos, desde el punto de vista del Derecho, en cuanto ningún poder está arriba o al lado del poder del Estado."<sup>7</sup>

## 2.7 Giorgio del Vechio.

En este conjunto de ideas, para Giorgio del Vechio, al igual que para los autores ya citados, el Estado dejaría de existir si no tuviese éste una "supremacía real" sobre los individuos que son súbditos o ciudadanos del Estado.

"La vida del Estado consiste en una reafirmación perpetua de su propia unidad, que tiende por una parte, a dominar y a armonizar las energías convergentes y, de otra, a reaccionar contra las fuerzas disgregadoras."<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> GROPPALI Alessandro. Doctrina general del Estado. Porrúa. México 1944. P 171.

<sup>8</sup> VECHIO DEL Giorgio. Teoría del estado BOSCH. Barcelona 1956 Pp.117 y118.

Queda claro la intención del autor para definir la soberanía como el elemento de cohesión estatal para luchar contra elementos disgregadores externos o internos.

Consideramos que es muy importante distinguir, algo que parece no distinguir por considerarlo imposible el maestro Giorgio del Vechio, la necesidad de la Soberanía en la Constitución de un Estado y de un Estado moderno. Lo anterior debido a que se puede confundir, y de hecho creemos que se confunde, la Soberanía ( lo que Hermann Heller entiende en último término como el poder de hacer las leyes para una población dentro de un territorio determinado) y la necesaria autonomía estatal -que no significa ausencia de presiones, injerencias internacionales, etc.- en pocas palabras: la capacidad de autodeterminación de las naciones.

Un análisis superficial de este asunto, diría que este poder absoluto y monopolizado de dar las leyes supremas se requiere para hacer del Estado un País libre con decisiones propias . Un análisis más delicado nos mostrará que la existencia de una instancia superior internacional, no afectará esencialmente la libertad sobre la voluntad estatal, sino que al contrario, sería una prueba irrefutable de la existencia de un Estado como tal. Esta afirmación requiere un presupuesto, que es la idea que nos inspira a escribir el presente trabajo: ¿Es la soberanía entendida como tal, con su contenido conceptual, lo necesario para que un Estado sea libre, autónomo? ¿Un Estado inmerso en las circunstancias geopolíticas y macroeconómicas actuales puede ser autónomo? Más aún ¿Es conveniente que lo sea totalmente? Baste recordar aquí lo que todo Estado proteccionista y "cerrado" encuentra al final de ese camino.

El Estado a través de sus gobernantes, más o menos apoyados por la población a la que rigen, puede ceder su facultad de crear las leyes, en cuya creación sea necesaria -por los motivos que fueren- la participación de otros países. Esto último niega el concepto de Soberanía, pero no niega la libertad y autonomía de los Estados, que permiten esto por el bien común de la población que dicen representar.

Un Estado, a través de sus gobernantes debe buscar el bien común de toda la población, y muchas veces esto solo se logrará con la creación de leyes que rijan muchos países, o que hayan sido creadas entre varios Estados. Daniel Bell afirmó hace algunos años que Los Estados son muy pequeños para enfrentar los grandes problemas actuales, y demasiado grandes para enfrentar los pequeños problemas actuales. Considero que la primera idea es *ad hoc* a la opinión que estamos intentando expresar.

Las ideas de una Soberanía absoluta y celosa de sus privilegios debe y esta siendo abandonada por la situación mundial de multipolaridad y de problemas que requieren una toma de acciones por parte de la comunidad internacional, que obliga a cada uno de los Estados -quieranlo o no- a actuar en determinado sentido. Se conservará en este caso lo más esencial del Estado, su organización, su sistema político, pero una Soberanía incompleta ya no es Soberanía, estamos frente a un concepto jurídico y una realidad política (Real politik) que requieren estudios y definiciones, a los cuales no entraremos por que sobrepasan en mucho el objeto de esta Tesis, bástenos convencer al lector de esta necesidad y dejar a los eruditos en la materia la definición de los conceptos requeridos por las circunstancias históricas actuales.

El Estado a través de sus gobernantes, más o menos apoyados por la población a la que rigen, puede ceder su facultad de crear las leyes, en cuya creación sea necesaria -por los motivos que fueren- la participación de otros países. Esto último niega el concepto de Soberanía, pero no niega la libertad y autonomía de los Estados, que permiten esto por el bien común de la población que dicen representar.

Un Estado, a través de sus gobernantes debe buscar el bien común de toda la población, y muchas veces esto solo se logrará con la creación de leyes que rijan muchos países, o que hayan sido creadas entre varios Estados. Daniel Bell afirmó hace algunos años que Los Estados son muy pequeños para enfrentar los grandes problemas actuales, y demasiado grandes para enfrentar los pequeños problemas actuales. Considero que la primera idea es *ad hoc* a la opinión que estamos intentando expresar.

Las ideas de una Soberanía absoluta y celosa de sus privilegios debe y esta siendo abandonada por la situación mundial de multipolaridad y de problemas que requieren una toma de acciones por parte de la comunidad internacional, que obliga a cada uno de los Estados -quieranlo o no- a actuar en determinado sentido. Se conservará en este caso lo más esencial del Estado, su organización, su sistema político, pero una Soberanía incompleta ya no es Soberanía, estamos frente a un concepto jurídico y una realidad política (Real politik) que requieren estudios y definiciones, a los cuales no entraremos por que sobrepasan en mucho el objeto de esta Tesis, bástenos convencer al lector de esta necesidad y dejar a los eruditos en la materia la definición de los conceptos requeridos por las circunstancias históricas actuales.

Estas son las diferentes concepciones que del término que estudiamos tienen grandes estudiosos de la teoría del Estado. Sin embargo, para ampliar nuestro estudio del concepto de la soberanía, para poder analizar su transformación, su robustecimiento o su muerte frente a la integración económica mundial, no podemos dejar de hacer referencia a lo que entiende nuestra Constitución y otros Estados por este concepto.

### 3.- La soberanía en nuestro texto constitucional.

Nuestra constitución en su artículo 39 establece que:

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."<sup>9</sup>

A mayor abundamiento, nuestra carta magna en su artículo 40 establece el poder de la voluntad general, que emana del pueblo, idea posiblemente roussoniana. El pueblo ejercerá su voluntad general a través de los Poderes de la Unión, y por los de los Estados en sus regímenes interiores. Estos podrían ser aquellos comisarios del pueblo que según el autor francés, siguen fielmente los dictados de la voluntad general.

Las ideas del "Contrato social" parecen estar presentes: un pueblo poderoso que gobierna y tiene libertad de escoger la forma en que lo hará, que delega en

---

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1a ed. Alco. Enero de 1993  
Pag. 39.

sus representantes el ejercicio de la soberanía, aunque el calificativo no será popular sino Nacional. En el caso mexicano me parece que podríamos tomar la utópica definición que da el autor ginebrino a nuestro concepto.

Respecto a otros países, normalmente encontraremos un concepto parecido a cualquiera de los que hemos expuesto con anterioridad. Aquí es interesante mencionar que debido a la tradición jurídica del *common law* en la Constitución de los Estados Unidos de América no existe una definición de lo que esta entiende por soberanía, sin embargo, para tener un punto de comparación, nos permitimos aquí citar la definición que el diccionario jurídico mas prestigiado de ese país apunta sobre el término estudiado. El Black 's Law dictionary la define como:

"The supreme, absolute, and uncontrrollable power by wich any independent state is governed; supreme political authority...the self sufficient source of political power, from wich all specific political powers are derived; the internacional independence of a state, combined with the right and power of regulating its internal affairs without foreing dictation.

The power to do everything in a state without accountability -to make laws, to execute and to apply them, to impose and collect taxes and levy contributions, to make war and pace, to form teatries of alliance or of commerce with foreingn nations,and the like."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> BLACK CAMPBELL Henry. Black's law dictionary. West publishing CO, Minnesota 1990. Pág. 1396.

Esta definición hace referencia al poder supremo, absoluto e irrefrenable con el que un Estado libre o independiente es gobernado. Estas son las mismas características que Bodino citó en "Los Seis libros de la república".

Esta descripción ,más que definición nos introduce en el tema del origen derivado de la autoridad, y con la ya citada autonomía exterior (guerra y paz, tratados, etc.) y con el derecho de hacer las leyes, de seguirlas y de ejecutarlas sin ordenes del exterior.

Existen también resoluciones de organismos internacionales, como la famosa resolución 3,201 de la Organización de Naciones Unidas que tratan el tema de la Soberanía, que aún cuando la ONU no sea un Estado, nos parece conveniente mencionar, pues los integrantes de la ONU sí son Estados libres.

Si analizamos detenidamente la resolución 3,201, la diferencia que provocaría eliminar de su texto la palabra soberanía, no alteraría el peso que tiene el respeto entre los Estados, y la necesidad que tienen todos de cooperar unos con otros.

Para reconocer la existencia de los Estados, base del complejo entramado de relaciones internacionales actuales, no es necesario, insistimos, reconocerles una soberanía absoluta, sino una personalidad propia, que especifique a su población, a su sistema político, a la propiedad limitada ecológicamente sobre su territorio, una capacidad de elegir los cauces de su desarrollo mientras no ocasione perjuicio a la comunidad internacional ,etc.

En el Derecho de Persona, la propiedad no implica que el derecho sobre la cosa se pueda ejercer arbitrariamente. No necesita un ciudadano tener una potestad omnímoda y plena sobre sus cosas para que sean suyas, para que se pueda decir que es propietario de ellas. El Estado igual, es señor y dueño de su territorio, pero debe sujetarse a la comunidad en la que se desarrolla.

#### 4.- Qué es la soberanía.

Una vez analizadas varias definiciones, estamos en condiciones de poder presentar un proyecto de concepción de soberanía, que es la que seguiremos a lo largo de nuestro trabajo. Para nosotros la soberanía es aquel concepto histórico, que surge con el nacimiento del Estado moderno y que significa la fuerza, plenamente autónoma frente al exterior y sin freno hacia el interior, necesaria para dar cohesión exterior y unidad interior a los otros elementos de un Estado concreto y por cuyo ejercicio el gobernante puede imponer, en forma unilateral, y sin tener una instancia superior, sus decisiones a los ciudadanos de dicho Estado.

Entendimos que lo esencial de la soberanía era el poder supremo del Estado para dar y derogar la ley, Hermann Heller considera que la esencia consiste "en la capacidad o facultad para positivizar las normas jurídicas de más alto rango de la comunidad."<sup>11</sup>

Efectivamente todo Estado necesita elementos que le den unidad en el interior e independencia en el exterior. Pero este objetivo se puede lograr no siendo la

---

<sup>11</sup> HELLER Hermann. Op. Cit. Pág. 141.

máxima instancia decisoria, ni siendo el poder supremo de dar y derogar las leyes.

Heller sostiene que la "soberanía es la cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva."<sup>12</sup> Si esto es la soberanía, en el marco de las regiones integradas y los bloques económicos parece ya no existir.

Históricamente no podemos probar ni el pacto hobbesiano, ni el surgimiento de la voluntad general en un pacto social roussoniano; lo que podemos probar y ver es el surgimiento de entidades estatales desde el siglo XVI que se van consolidando frente a las otras naciones en gestación y frente a los grupos internos que no quieren ser sometidos o cooptados por una fuerza gubernativa centralizadora y, con el tiempo, incluso absolutista.

La soberanía no surge sino de consecuencias culturales y territoriales muy especiales, siendo estas sometidas a un proceso más o menos sintetizador, no siempre perfecto, por parte de una persona o grupo de personas en el poder. Después, una vez consolidada la nación (que puede tener dentro de sí muchas, véase el caso mexicano) con la fuerza necesaria para subsistir frente a las fuerzas extranjeras que quieren colonizar y someter los más territorios posibles en los siglos de los que estamos hablando, y con las fuerzas internas rebeldes extintas, el Estado surge y es respetado internacionalmente, las personas se

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 98.

sienten seguras bajo su poder, o con suficiente miedo para no levantarse en contra - por lo menos en ese momento-.

Aquí está el error de Hobbes que pretende invertir el proceso histórico, el gobierno surgió con anterioridad, y la soberanía es fruto de su poder externo e interno. No hay tal pacto de unión, ni naturaleza humana totalmente corrompida. El rey es Rey del lugar que tiene bajo su poder y mando, lo cual por tradición histórica-internacional será respetado como el reino tal.

Este es también el error de Rousseau, no tiene pruebas de un pacto social que origine sociedades concretas, pues como hemos dicho antes, su teoría solo se puede desarrollar en sociedades concretas, la sociedad total, omniabarcante en Rousseau no puede existir. En cambio, nosotros tenemos pruebas en cualquier latitud del mundo de como ningún país ha surgido de la noche a la mañana, sino que todos son producto de un proceso histórico complejo y largo. Aun los países creados por organismos internacionales no se han entregado a una voluntad general que niega sus procesos culturales; la división era de esperarse y está sucediendo.

El concepto de soberanía y la realidad política que pretende encerrar el concepto, no admite división, no cabe ser semi-soberano. Por lo tanto si en la integración que vive la comunidad internacional en procesos concatenados y ascendentes como más adelante se demostrará se conceden facultades a órganos supranacionales que devengan en leyes de observancia general en algún o algunos ámbitos de la vida de dichos Estados, negándose así la supervivencia de lo que se ha llamado Soberanía interna y externa, la Soberanía

se ha transformado en algo parecido, pero que no se puede llamar, en estricto lenguaje jurídico, soberanía, teniendo la falta de respeto a esta diferenciación como consecuencia: los mitos políticos y la manipulación de dicho término, como ya antes se dijo.

En este sentido se pronuncia Jorge Malcom Baker al decir que "en las circunstancias actuales presenciamos con mayor frecuencia que, para enfrentar situaciones como la competencia comercial internacional, el interés nacional puede conducir a una cierta pérdida de la soberanía como lo ilustran las naciones de la CCE en el proceso de integración de sus economías."<sup>13</sup>

Efectivamente, es el interés nacional, la razón de Estado, la demanda de la iniciativa privada, y otros factores más, los que están provocando estos cambios en la estructura de los Estados. Sin embargo, como lo diremos más adelante, estamos en desacuerdo con este autor cuando afirma que se pierde "cierta" soberanía: la soberanía no es divisible. Los procesos de integración ponen en entredicho la continuidad en el tiempo del concepto materia de nuestro estudio.

---

<sup>13</sup> BAKER SANTA CRUZ, Jorge Malcom. "La política exterior de México como instrumento para la preservación de la seguridad nacional." Cuadernos de Política internacional. No. 59. Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos. México 1992. P. 22.

**SEGUNDA PARTE:** Qué es la integración económica.

Pasaremos ahora al análisis de lo que debemos entender por integración económica, para estar en condiciones de revisar algunas normas y elementos constitutivos de bloques económicos.

1.- Circunstancias actuales que debemos tomar en cuenta.

Para poder entender por qué se está dando la integración económica en distintas regiones del planeta, es necesario comprender, por un lado, a la población y a los gobiernos de los Estados involucrados. Por otro lado es indispensable comprender el papel - interrelacionado con el punto anterior - de las formas actuales de comercio y economía.

Los gobernantes y su sistema político tienden a mantenerse, ya sea como partidos o en forma personal, por considerarlo necesario para el bien de su Nación o por fines exclusivamente personales. Para poder cumplir su cometido deben pactar con distintas fuerzas políticas que existen en su Estado, proteger intereses de distintos sectores de la población y conseguir los objetivos que la población espera de dicho gobierno.

Todo lo anterior obliga al Estado, a través de sus gobernantes, a crear o adoptar sistemas políticos, económicos o sociales que le permita llegar a su meta. Esta idea será importante, pues es una de las bases fácticas y estratégicas de la integración multinacional actual.

Por otro lado están los ciudadanos de los Estados referidos, quienes tienen sus propias aspiraciones personales. Al Estado le toca en la consecución de estas aspiraciones continuar o alcanzar el "Estado de Bienestar", medio en el cual las personas que habitan el Estado en cuestión podrán alcanzar sus objetivos.

La idea precedente del Estado de Bienestar, llevará a los gobernantes a poner los medios para que el Estado esté a la altura de lo que sus ciudadanos exigen de él. Esta será la segunda base de la integración que estamos viviendo.

## 2.- LA INTEGRACION ECONOMICA.

### 2.1.- Datos históricos relevantes que anuncian y promueven la integración.

Desde los años setentas hemos presenciado una serie de conflictos económicos en todos los países del orbe. Siguiendo un estudio realizado bajo el auspicio del Instituto para la Integración de América Latina BID/ INTAL, recapitularemos algunos de los acontecimientos importantes de las últimas tres décadas y que tienen como consecuencia común, el objeto de estudio del presente capítulo:

a) "Los esfuerzos por lograr predominio en materia de avance tecnológico se generaliza sobre todo a partir del primer choque del petróleo."<sup>14</sup>

b) "Auge de la relocalización internacional de industrias con inversión directa... la empresa misma tendió a transformarse, convirtiéndose paulatinamente en un centro estratégico."<sup>15</sup>

c) " Shocks petroleros que, por un lado acentúan el crecimiento de los precios, profundizan el disenso existentes, y conducen a la búsqueda de innovaciones tecnológicas y de organización destinadas a reducir el consumo de energía. También el reciclaje de los petrodólares expande el papel de la banca privada internacional... con tasas de interés realmente bajas."<sup>16</sup>

d) "Desarrollo excesivo de un Estado de Bienestar que, destinado a contener las fricciones por la distribución de los beneficios de las economías modernas, comienza a ser visto como una carga difícil de manejar en una sociedad cuyos costos de producción se elevan y cuya productividad tiende a declinar."<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> FUENTES ALFREDO Y VILLANUEVA JAVIER. Economía mundial e integración de América Latina. TESIS. Buenos Aires 1989. Pág. 58-60.

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.

e) "Aparición de fuertes pujas competitivas en el área internacional, el shock japonés, el desarrollo de Alemania..."<sup>18</sup>

f) "Colapso del sistema monetario internacional y su remplazo por mecanismos de ajuste inestables y acuerdos temporales que acentúan la incertidumbre económica internacional. Todo ello contribuye a poner un peso excepcional sobre las capacidades de aceptación y de negociación de las interrelaciones económicas pre-existente (sic) entre las naciones del mundo."<sup>19</sup>

g) "Desarrollo de una profunda discusión acerca de la desindustrialización de los países y acerca del enfrentamiento entre los servicios y las actividades manufactureras. Los servicios, que van conquistando posiciones, dan lugar a que muchos conciban un mundo con amplia desregulación, descentralización global a nivel productivo y su entrelazado informativo, financiero y estratégico proporcionado por redes de servicios en las que se concentran los esfuerzos de los países antes industrializados. En sentido contrario, también se observa en el escenario la voluntad de retener nacionalmente las actividades industriales mejorando su competitividad por la vía del avance tecnológico. La difusión de las actividades y la retención de las mismas son tendencias coexistentes aparentemente antagónicas (Albert Bressand)."<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Ibid.

h) "Creciente desarrollo y búsqueda de acceso a la tecnología y a la innovación hacia fines del setenta, para sobreponerse a las rigideces en los costos, a las rigideces de las fricciones entre los grupos, y a la fuerte competencia internacional. La sustitución de mano de obra y de materias primas por la vía tecnológica, tienden a modificar las condiciones de las ventajas comparativas tal como se habían planteado hasta entonces."<sup>21</sup>

Estos nuevos sistemas de producción, distribución y venta de los bienes, aunados a nuevos sistemas de información, de apoyo financiero, de cambios en los sistemas económicos nacionales, fueron los que hicieron necesario buscar nuevos sistemas de hacer negocios, y por lo tanto los Estados implementaron políticas distintas a las que hasta entonces estaban manejando. El acercamiento entre los Estados, producto de la nueva tecnología al servicio de los sistemas de información y de la estructura financiera internacional, llevaron a las naciones a tener que dialogar respecto de las medidas a adoptar en el nuevo espectro internacional.

"Por último es necesario enfatizar que, a pesar del inicio de acciones para mejorar la competitividad a largo plazo de las economías industriales, uno de los recursos que tendió a ser utilizado crecientemente en el proceso de recuperación fue el proteccionismo, que tendería a empeorar los problemas existentes al reducir la eficiencia económica. Este se caracterizó por la intensificación de las restricciones comerciales a nivel de sectores, en detrimento de las normas generales; la preferencia creciente por afrontar los problemas de competencia de las importaciones adoptando medidas difíciles de

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

objetar bajo las disposiciones que regulan el comercio mundial; e inclinación a solucionar las tensiones comerciales mediante acuerdos bilaterales y arreglos de corto plazo. Aparentemente se produjo un cambio de actitud hacia el comercio por parte de los formuladores de las políticas económicas, expresado en una mayor preocupación por alcanzar el equilibrio comercial bilateral."<sup>22</sup>

Respecto de los años ochenta podemos hablar de una interdependencia que se hace más compleja y problemática. La competencia por los mercados y la competencia comercial y financiera se hace mayor, extendiéndose a otras regiones. "El avance tecnológico, la discusión sobre los temas de la desindustrialización; la competitividad de las empresas... la expansión del sector de servicios, del sistema financiero y de los mecanismos computarizados de información; el desarrollo de estrategias para avanzar en la conquista de los mercados; la descentralización y la regionalización de las economías unidas entre sí por los servicios comerciales e informativos etc... Como se ve, la configuración de una nueva macroeconomía mundial, que modifica e introduce inestabilidad a las ventajas adquiridas en el comercio internacional, sumada a la dinámica de la relocalización de las actividades industriales, dentro de una estrategia "exo-dirigida" hacia los mercados de los países industriales, han sido elementos claves para impulsar profundas transformaciones y reajustes tanto por parte de los receptores industrializados como por parte de los propios países en desarrollo. La situación aun incierta de la economía mundial y la búsqueda de homogeneidades e intereses comunes ha llevado a mirar con creciente interés la integración y la formación de bloques comerciales."<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 66.

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 77

Estos son en suma, los factores que fomentan y requieren a los gobiernos para asociarse con otros Estados buscando, en la integración, los elementos para cumplir con los fines que señalábamos al principio de este capítulo.

Continuando con el Estudio de BID/ INTAL que nos ha servido de guía en el presente capítulo, y con el fin de resumir, podemos decir que los principales factores económicos, que se dieron o que se consolidaron en la década de los ochenta y que son fuentes principales en la integración económica internacional, en cualquiera de sus diferentes figuras -mismas que más adelante serán explicadas- son:

- 1.- Las nuevas necesidades en materia fiscal.
- 2.- La movilidad internacional de los factores de la producción (capital y trabajo).
- 3.- El auge de los servicios en todo el orbe.
- 4.- El sistema de producción no centralizado.
- 5.- Los nuevos sistemas y los nuevos productos que ofrecen las Bolsas de Valores, además de las cotizaciones internacionales de los activos de las empresas más importantes a nivel mundial o regional.

Lo anterior nos pone delante de un conjunto de actividades que el Estado ya no puede regular totalmente, por que son temas que, usando la frase de Daniel Bell, le quedan grandes al Estado. "Este Estado nuevo, atrapado en las oscilaciones causadas por las fuertes transformaciones ya iniciadas, pasaría de ser un "Estado de Bienestar" a un "Estado Negociador"; es decir, un Estado que puede, a través de la "negociación", ir absorbiendo los shocks internos y externos y conservando en la medida de lo posible, la paz, la organización, la

estabilidad que reclama la posibilidad de atraer el capital que requiere el desarrollo."24

Ante la necesidad de nuevas estrategias para ser un País que siga adelante y que cumpla con los objetivos que sus gobernados exigen, en último término, para que sea lo más competitivo que se pueda, se ha pensado en la interdependencia económica que ya se estaba viviendo, para lo cual existen distintos caminos.

Por otro lado no debemos olvidar el papel importantísimo que juegan distintos organismos internacionales, como el Gatt y el Fondo Monetario Internacional en el proceso de globalización y de integración económica al ser causas y cauces de la internacionalización del comercio.

## 2.2.- Definición de Integración económica.

Para Ali M. El-Agraa un reconocido investigador de los procesos de integración "international economic integration is concerned with the discriminatory removal of all trade impediments between the participating nations and with the establishment of certain elements of cooperation and coordination between them."25 Nosotros, siguiendo lo dicho por este autor, entendemos por integración económica una forma de interacción de los Estados, basada en la remoción de los impedimentos para el comercio entre los participantes, el

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 86

<sup>25</sup> ALI M. EL- AGRAA. The Theory and measurement of international economic integration. 1st edition. St Martin's Press. New York. Pág. 1

establecimiento de elementos de coordinación, cooperación, resolución de controversias, acercamiento de legislaciones y extinción de elementos que impidan la fluidez del comercio, siendo estos desde puramente aduanales hasta los que reclamen la necesidad del establecimiento de monedas comunes y grandes marcos institucionales que defiendan los derechos y se aboquen al fortalecimiento y desarrollo de la región o bloque que se este formando.

### 2.3.-Grados y tipos de integración.

Como no podemos decir a ciencia cierta que todos los países que se están integrando unos con otros, vayan a adoptar los mismos caminos que los países más integrados de la actualidad, es difícil envolver las concreciones que hasta el día de hoy se han presentado en grados, sino mas bien en tipos de integración de mayor o menor intensidad.

El maestro El-Agraa sostiene que no podemos confundir con "*stages in a process*", estados de un proceso estos tipos de integración.

Existen autores como Ramón Tamames que esta en desacuerdo con la anterior afirmación de El Agraa. Tamames afirma que los tipos de integración "en realidad no son sino distintas gradaciones del proceso de integración".<sup>26</sup> Nos parece que efectivamente los tipos de integración implican un mayor o menor grado de unión pero no son etapas de un solo proceso sino tipos específicos que pueden adoptarse a manera de un proceso encadenado o no.

---

<sup>26</sup> TAMAMES Ramón. Estructura económica internacional. CNCA. México 1991. Pág. 192

Si consideramos las áreas de libre comercio como a un conjunto "a" nos daremos cuenta de que sus componentes son muchos y muy variados. Si consideramos la Unión Económica como el conjunto "b" encontraremos dentro de sus elementos, algunos que también están presentes en "a". Lo anterior me parece que no puede llevarnos a concluir que "b" es una evolución de "a" por el hecho de tener todos los elementos de "a" y otros elementos de mayor importancia y profundidad. "A" no lleva necesariamente a "b" aunque "b" incluya "a". La conversión de "a" a "b" requiere de elementos ajenos al conjunto "a", a saber: la voluntad de los Estados partes (gobierno y población) Este es el caso de Europa. El caso de que algunos países formen parte de la comunidad y no de la Unión no significaría que los países detuvieron la evolución de la Comunidad, sino más bien que no aceptaron adoptar otro tipo de integración. Eso demuestra que en el contenido de un tipo de integración no se encuentra (necesariamente) un poder evolutivo dirigido hacia tipos de integración de mayor acercamiento. Otro hecho que puede probar que hablamos de tipos y no de grados es el de que los países se pueden integrar "saltándose" tipos de integración, aun cuando los elementos de los tipos de integración por los que decidieron no pasar ( es decir no formalizados como tales) se hallen presentes en el tipo de integración elegido.

Los tipos de integración actuales, de menor a mayor grado de integración son:

AREA DE LIBRE COMERCIO

UNION ADUANERA

MERCADO COMUN

UNION ECONOMICA

INTEGRACION TOTAL.

Obviamente, como es en las consecuencias económicas y en las estrategias comunes que se acuerdan donde encontramos las consecuencias jurídicas y las bases para las interrelaciones políticas que nos interesan vamos a considerar cada uno de estos tipos.

Cabe sin embargo hacer una aclaración. En el presente estudio intentamos ubicar el concepto de soberanía frente a la formación de bloques comerciales debido a la integración económica internacional, y no la soberanía frente al Derecho público internacional. Hay quienes afirman que para que un Estado pueda firmar Tratados o acuerdos con otros Estados es necesario que cada uno sea soberano. Afirmación que no compartimos. Consideramos que se requiere un estudio completamente alejado de nuestro tema, para llegar a conclusiones serias sobre la existencia o inexistencia de la soberanía en la firma de tratados y acuerdos. No es este nuestro tema, ya que los bloques económicos y sus instrumentos jurídicos van más allá de cualquier tratado; el tratado puede ser el marco de un bloque, pero el bloque no se agota en el Tratado.

Esto sirva para evitar que el concepto materia de nuestro estudio no sea analizado con la misma óptica, dentro de las circunstancias propias de la integración económica, que se usaría frente al derecho público internacional tradicional.

Nuestro estudio no intenta abordar este importante tema, mas bien nos referiremos a las consecuencias que tienen distintos acuerdos internacionales en los que, por las materias que involucran y los tiempos que estamos

ESTO TIENE QUE SER  
SALVO DE LA ECONOMIA

viviendo, los países decidirán en común como se gobernarán cada uno, trayendo esto como consecuencia el acercamiento de sus legislaciones, de su economía, de sus relaciones con los demás países que no forman parte de la región integrada, y un eventual y dinámico acercamiento dentro del cual los Países irán dando pasos en conjunto, hasta llegar inclusive a verdaderas uniones políticas basadas en las necesidades económicas.

Es de suma importancia entender que la integración económica, como parte de la interdependencia entre los países, "No es un fenómeno puramente cuantitativo. Debe ser entendida en cambio, como la sensibilidad y vulnerabilidad de un País ante cambios en el entorno político y económico externo."<sup>27</sup> Respecto de la profundidad y gravedad con la que deben ser analizados y entendidos los procesos de integración, Tamames opina en el mismo sentido al decir que "para lograr una verdadera integración económica es necesaria una base de política supranacional. Y a su vez, el progreso en la integración económica impone una coordinación política más estrecha..."<sup>28</sup>

### 2.3.1.- AREA DE LIBRE COMERCIO.

El área de libre comercio, en el decir de María Josefa Molina Requena, citada por Arturo Damm Arnal "Es la formada por dos o más partes que eliminan entre ellos obstáculos de todo tipo, incluidas las barreras arancelarias que se

---

<sup>27</sup> GOMEZ GARCIA GRACIELA. México y la Cuenca del Pacífico. Tesis presentada en 1989. Colegio de México. Pág. 17

<sup>28</sup> TAMAMES Ramón. Op. Cit.

oponen al movimiento de las mercancías, pero que frente al resto del mundo continúan manteniendo cada uno de ellos su propio arancel. "29

Para Ali M. El-Agraa el área de libre comercio es The area "Where the member nations remove all trade impediments among themselves but retain their freedom with regard to the determination of their policies vis-a-vis the outside world (The non-participants)..."30

Cuando analicemos el caso mexicano observaremos detenidamente hasta donde se pueden relacionar las Naciones firmantes de un tratado de esta naturaleza. Cabe decir que este tipo, normalmente se concreta en tratados internacionales que abordan distintos sectores de la economía de los países firmantes, por lo cual prevé normalmente la solución de controversias por medios no tradicionales en cada Estado como son sus órganos jurisdiccionales jerárquicamente integrados, así como las consultas para seguir implementando disposiciones que perfeccionen al dicho tratado.

### 2.3.2.- UNION ADUANERA.

"La unión aduanera " añade al área de libre comercio el hecho de que los países que la forman no se limitan a eliminar las barreras arancelarias que obstaculizan el comercio entre ellos, comercio intra-área, sino que imponen un arancel común frente al exterior de ahí su nombre unión aduanera, unión frente a el exterior. Es obvio que ello exige un mayor grado de interrelación de los países, al menos en lo que se refiere a su política comercial frente a

---

<sup>29</sup> DAMM ARNAL ARTURO. En la antesala del TLC, 2a ed. Ed. EDAMEX, México 1992. Pág. 51ss.

<sup>30</sup> ALI M. EL-AGRAA. Op. Cit. Pág. 1.

terceros."<sup>31</sup> Este grado de interrelación hará que los Estados vinculados no puedan, sin pleno y total consentimiento de los otros países vinculados, variar sus políticas aduaneras y arancelarias.

Para el profesor El-Agraa "customs unions are very similar to free trade areas except that member nations must conduct and pursue common external commercial relations, for instance, they must adopt common external tariffs (CETs) on imports from non participants as in the case in the European Community (EC)"<sup>32</sup>

Obviamente el maestro se refiere a una etapa en el proceso de integración de la Unión Europea, pero el desarrollo político y temporal de esta región será analizada más adelante.

#### 2.3.4.- MERCADO COMUN.

"Varios países forman un mercado común cuando, además de constituir una unión aduanera, permiten la libre circulación de los factores productivos. Tradicionalmente los factores productivos se han agrupado en tres categorías: los recursos naturales; las aportaciones hechas por los hombres al proceso productivo (bienes de producción producidos) que se denominan capital, y finalmente, los recursos humanos, que pueden ser físicos o intelectuales, naturales o adquiridos y que se conocen con el nombre de trabajo. Al hablar de la movilidad de los factores productivos, quedan excluidos lógicamente, los recursos naturales. Se trata por tanto del capital y del trabajo.

---

<sup>31</sup> DAMM ARNAL ARTURO. Op. Cit. Pág.

<sup>32</sup> ALI M. EL-AGRAA. Op. Cit

terceros."<sup>31</sup> Este grado de interrelación hará que los Estados vinculados no puedan, sin pleno y total consentimiento de los otros países vinculados, variar sus políticas aduaneras y arancelarias.

Para el profesor El-Agraa "customs unions are very similar to free trade areas except that member nations must conduct and pursue common external commercial relations, for instance, they must adopt common external tariffs (CETs) on imports from non participants as in the case in the European Community (EC)"<sup>32</sup>

Obviamente el maestro se refiere a una etapa en el proceso de integración de la Unión Europea, pero el desarrollo político y temporal de esta región será analizada más adelante.

#### 2.3.4.- MERCADO COMUN.

"Varios países forman un mercado común cuando, además de constituir una unión aduanera, permiten la libre circulación de los factores productivos. Tradicionalmente los factores productivos se han agrupado en tres categorías: los recursos naturales; las aportaciones hechas por los hombres al proceso productivo (bienes de producción producidos) que se denominan capital, y finalmente, los recursos humanos, que pueden ser físicos o intelectuales, naturales o adquiridos y que se conocen con el nombre de trabajo. Al hablar de la movilidad de los factores productivos, quedan excluidos lógicamente, los recursos naturales. Se trata por tanto del capital y del trabajo.

---

<sup>31</sup> DAMMARNAL ARTURO. Op. Cit. Pág.

<sup>32</sup> ALI M. EL-AGRAA. Op. Cit

Es el libre flujo de factores productivos -trabajo y capital- la característica distintiva del mercado común, que representa un grado mayor de integración partiendo de la unión aduanera, sin llegar a ser, todavía, el mayor grado de integración posible"<sup>33</sup> .

"Common markets which are customs unions that also allow for free factor mobility across national member frontiers...capital, labour, enterprise should move unhindered between the participating countries, for example, the East African Community (EAC) "<sup>34</sup>

#### 2.3.5.-UNION ECONOMICA.

"La unión económica es una forma de integración superior al mercado común, que añade a éste un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales en un intento de eliminar la discriminación que puede producirse, precisamente por las disparidades en dichas políticas económicas.

Evidentemente que las dificultades aumentan a medida que se intenta avanzar en la armonización de las políticas económicas, planteándose, tarde o temprano, la necesidad de un órgano supranacional, cuyas decisiones vincularían a las autoridades de los países miembros del bloque económico."<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> DAMMARNAL ARTURO. Op. Cit.

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> DAMMARNAL ARTURO. Op. Cit.

"Complete economic unions Which are common markets that ask for complete unification of monetary and fiscal policies...a central authority is introduced to exercise control over these matters so that existing members nations effectively become regions of one nation."<sup>36</sup>

En este tipo de integración existen grandes ámbitos de la vida nacional que se ven afectados por una injerencia de los otros Estados vinculados, la política fiscal o monetaria, que siempre han sido consideradas estratégicas se ven inmersas en un flujo de decisión más allá de los cauces nacionales. Regresaremos a este tipo de integración al hablar de la Unión Europea en el siguiente capítulo.

#### 2.3.6.-INTEGRACION TOTAL.

"La integración total superando la idea de simple armonización de las políticas económicas, supone la unificación monetaria y de las políticas coyunturales, fiscal y social, lo que requiere la aparición de una autoridad supranacional cuyas decisiones vinculen a los países miembros. La unificación de la política monetaria exige la creación de un banco central y puede incluir aunque no necesariamente, la implantación de una sola moneda, requisito este que puede ser substituido por la adopción de tipos de cambio fijos entre las monedas de los países miembros."<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> ALI M. EL-AGRAA. Op. Cit. Pág.2.

<sup>37</sup> DAMM ARNAL ARTURO. Op. Cit.

"Complete political integration where the participants become literally one nation... the central authority needed in not only controls monetary and fiscal policies but is also responsible to a central parliament with the sovereignty of a nation government."<sup>38</sup>

Aún cuando son dos tipos de integración la Unión económica y la integración total, estos no son dos tipos completamente separados, pues pueden existir Uniones que adopten características que los estudiosos han encasillado en la definición de Integración total.

#### 2.3.7.- Conclusiones.

Como podemos darnos cuenta, estos tipos de integración, son graduados en más o menos integración, unión en políticas económicas, tomas de decisión en conjunto, y sumisión en distintos aspectos a órganos supranacionales que están formados expofeso para la implementación de dichos acuerdos y de el estilo de vida estatal que los gobernantes han tenido que elegir para sus países.

El primer tipo es el más sencillo, es la desaparición de las barreras al comercio arancelarias y no arancelarias, como pueden ser las fitosanitarias, burocracia en los trámites y las de cuotas (cantidades máximas) de importación. La unión aduanera contará ya con políticas comunes respecto a la fijación y modificación de aranceles a los países no miembros de la región respecto de las exportaciones que éstos pretendan hacer a la región de que se trate. El

---

<sup>38</sup> ALI M. EL-AGRAA. Op. Cit

tercer tipo, el mercado común, es un entrelazado complejo de actividades económicas que influyen de manera decisiva en la vida política de los países. Es fácil hablar de la libre circulación de los factores de la producción, pero esto encierra la necesidad de implementar derechos de igualdad a las personas que no siendo originaria de la Nación en la cual pretendan prestar sus servicios, sean nacionales de algún Estado de la región en cuestión. También las normas de calidad ya no podrán ser fijadas unilateralmente, pues se estaría violando la integridad del mercado común. Es decir el Estado ya no esta sólo en el gobierno del Estado, están junto a él otros gobernantes de otros Estados vinculados que están interesados en que legisle y ejecute lo legislado según los acuerdos tomados por los países miembros de cierta región.

En la unión económica existe un mayor grado de homologación en las políticas económicas y sociales, los problemas tienen cada vez una resonancia mayor en cada rincón de la región. En el tipo llamado integración total, casi podemos estar hablando de una sola economía con distintos factores territoriales aparte de los diferentes sectores que la integran, la moneda única y el Banco central ayudan a la consolidación de una economía muy fuerte y que es la misma en todo un sector del globo terráqueo.

"Podemos decir que prácticamente existe consenso entre los autores sobre el tema en cuanto a afirmar que desde el punto de vista comercial, la integración económica, incluso en su forma más rudimentaria o primaria, que sería la zona de libre comercio, supone la fusión de dos o más mercados para formar uno solo y, desde el punto de vista de la producción, supone la complementariedad

de factores productivos con el objetivo de producir en términos más eficientes y competitivos respecto de otros mercados o zonas productoras."<sup>39</sup>

#### 2.4.- Integraciones económicas regionales.

Hay distintas regiones políticas, culturales y económicas en el mundo. Es en éstas en donde se presenta la integración económica entre países. En los siguientes dos capítulos analizaremos el Caso europeo, que podría ser el ejemplo a seguir por otras naciones que tienen una cultura común y un pasado muy cercano, y también el Caso mexicano. Sin embargo no queremos dejar de mencionar otros procesos regionales y su situación actual.

##### 2.4.1.- AFRICA

###### *UNION DOUANIÈRE ET ECONOMIQUE DE L'AFRIQUE CENTRALE*

La UDEAC (Unión aduanera y económica del Africa central) compromete a los Estados de el Congo, Gabón, Camerún y la República de Africa central. Además, los países de la UDEAC sumándose a la República de Chad, forman una Unión Monetaria.

###### *COMMUNAUTE ECONOMIQUE DE L'AFRIQUE DE L'OUEST.*

La CEAO fue formada bajo la firma del tratado de Abidjan en 1973, los países miembros son Costa de Marfil, Mauritania, Mali, Nigeria, Senegal y Alto Volta. Algunos de estos países forman entre ellos una Unión Monetaria.

---

<sup>39</sup> PATIÑO MANFFER Ruperto. El Tratado del Libre Comercio de América del Norte. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993. Pág. 111

#### *MANO RIVER UNION*

Esta Unión Aduanera fue pactada entre Liberia y Sierra Leona en 1973. La integración entre estos dos países se refiere sobre todo a la cooperación en el sector industrial.

#### *ECONOMIC COMMUNITY OF WEST AFRICAN STATES.*

La Comunidad Económica de los países de Africa del oeste se firmó en 1975. Sus siglas son ECOWAS. Reúne a todos los Estados miembros de la UDEAC, CEAO, MUR y algunos otras naciones de la zona.

#### *THE ECONOMIC COMMUNITY OF THE COUNTRIES OF THE GREAT LAKES.*

Esta comunidad económica entre Ruanda, Burundí y Zaire fue creada en 1977.

#### 2.4.2.- ASIA.

##### *THE NEW ZEALAND AUSTRALIA FREE TRADE AREA.*

Con el NAFTA, se creó el área de Libre comercio entre Nueva Zelanda y Australia. Este tratado fue después reemplazado por otro, en el cual se acercaban más las economías de ambos países que en sus siglas se llama ANZCERTA (Australia New Zealand Closer Economic Relation and Trade Agreement).

En la región de la Cuenca del Pacífico, existen grandes relaciones económicas, que sin embargo por las complejas y a veces delicadas situaciones políticas que enfrentan los disímiles y numerosos Estados que integran la región ha imposibilitado que surjan Tratados en donde intervengan todos o casi todos los países de la zona. Existen no obstante órganos de acercamiento, como el Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico.

### 2.4.3.- AMERICA.

En América no solo existen los tratados de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Canadá y México, sino también se encuentra la ALADI, que es la Asociación para la Integración de América Latina, la CARICOM que es la Comunidad de países del Caribe, y al momento de la presente investigación el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio entre Chile y México y Un tratado de libre Comercio en el grupo de los tres.

Consideramos que con lo anotado en este capítulo tenemos una idea cierta sobre lo que significa la soberanía tomando en cuenta su historicidad y el contenido más usual del concepto que se difunde actualmente, pensamos que también sabemos qué es la integración económica, cuales son los tipos de integración que han sido clasificados por los estudiosos de este tema y su principal característica. Debemos ahora aplicar estas ideas a los procesos de integración que se están dando en nuestros días. Nuestra pretensión, como ha quedado asentado en la introducción y en otras páginas del presente trabajo, no es analizar todos los procesos de integración, ni todas sus características. Lo que sí buscamos es mencionar los elementos constitutivos de la formación de bloques económicos que, bajo la óptica de las ideas hasta el momento desarrolladas, nos permitan demostrar que la soberanía no subsiste dentro de los Estados vinculados en cualquiera de los tipos de integración mencionados. Para cumplir con este propósito hemos decidido mencionar algunos elementos del Caso mexicano -Area de libre comercio- y del Caso Europeo -Unión económica- que sirvan para nuestro propósito.

**CAPITULO TERCERO.-** Comentarios al concepto de soberanía frente a la integración económica.

Es importante recordar la aclaración que hicimos al final del segundo capítulo: No pretendemos analizar cada uno de los procesos de integración a nivel mundial, lo que buscamos es analizar algunos elementos constitutivos de cualquiera de los tipos de integración para dejar en claro que estos elementos dejan en entredicho la aplicación del concepto de soberanía en los Estados

integrados. Para lograr nuestro objetivo dividiremos el presente capítulo en dos partes, la primera tratará sobre la Unión Europea y la segunda sobre el Tratado de Libre Comercio. Elegimos estos casos por varias razones, entre las cuales destaca que son tipos de integración (Unión Económica y Area de libre comercio) distintos y ejemplificativos de los demás procesos integradores. De la Unión y del Tratado comentaremos las disposiciones más significativas para el objeto de nuestro estudio, evitando así revisiones y explicaciones innecesarias. Pasemos ahora al estudio de estos.

**PRIMERA PARTE. El Caso Europeo. Comentario a las disposiciones más significativas.**

#### **1.- SURGIMIENTO DE LA UNION EUROPEA.**

Después del final de la segunda guerra mundial, empezó a pensarse en una Europa unida, más fuerte y cuya unidad evitaría las guerras entre los países de la región. Los pasos se fueron dando durante los años siguientes, los tratados se sucederían, surgiendo de estos tratados organismos y planes de integración.

En 1948, a través del convenio de París, se fundó la organización Europea de Cooperación Económica, la cual tenía como finalidad ir sentando las bases para la integración económica de Europa.

En 1950 se creó la Unión Europea de Pagos (UEP), la cual posibilitaba una equiparación multilateral en los pagos de una Europa de postguerra. Se preveía el otorgamiento de créditos para apoyar la balanza de pagos. También en este año debemos considerar el proyecto de la comunidad económica del Carbón y

el Acero, Tratado que representó la integración de sus miembros en sectores específicos. Es en 1951, con el tratado de París cuando se firma la CECA.

En 1957 surge el Tratado de la CEE, de la Comunidad Económica Europea, el cual pretende una coordinación en las políticas monetarias de los países miembros. Fue firmado en la Ciudad de Roma. El mismo año se firmó Euratom. Después de su ratificación, los tratados entraron en vigor el año siguiente. En 1958 se fundó a raíz de lo anterior, el Banco Europeo de inversiones.

El Tratado de Roma tiene cuatro elementos principales:

- Afirmación de la voluntad de llegar a la Unión europea.
  - Normas comunes en materia de Unión aduanera, circulación de factores de la producción, políticas agrarias, etc.
  - Condiciones transitorias
  - El conjunto de órganos que harán posible la vida de la Comunidad Económica.
- Se establecen la Comisión, el comité de Representantes permanentes, El Consejo de Ministros, la Corte Europea de Justicia y el Parlamento Europeo con 518 diputados elegidos por voto directo.

Durante esta época, existían ya las pugnas entre federalistas y nacionalistas. Es interesante para nuestro estudio, que durante este período, se hablara ya de cesiones de soberanía, como si la soberanía, las ideas que encierra el concepto, se pudieran fraccionar sin menoscabo de la propia majestas. La fuerza, la forma del Estado, la voluntad general, todo lo que ha sustentado el concepto de soberanía no puede ser fraccionado porque la fracción no sería soberanía y el resto de poder o fuerza o voluntad general conservado, tampoco.

"A partir de este momento el proceso de construcción europea, tal y como se ha desarrollado, permite distinguir tres etapas:

A) Del tratado de Roma al "compromiso de Luxemburgo", la etapa del nacimiento y desarrollo de la CEE (1957 a 1966);

b) Del "Compromiso de Luxemburgo" a la firma del "Acta Unica Europea", una etapa de crisis, estancamiento y europesimismo y, finalmente, de renovación (1966 a 1985);

c) El "gran salto adelante" de la firma del Acta Unica Europea (1985) y el establecimiento del Mercado Unico Europeo (1 de enero de 1993) a los acuerdos de Maastricht (10 de diciembre de 1991) y la firma del Tratado de la Unión Europea (7 de febrero de 1992)."<sup>1</sup>

En 1959 desapareció la UEP, surgiendo en su lugar el Tratado Monetario Europeo.

En 1970 nace el plan Werner, un plan para formar la Unión económica y monetaria. Aquí encontramos los fundamentos de la unión monetaria que hoy es un tratado con plena vigencia en Europa.

Este plan pretendía:

- convertibilidad total e irreversible de las monedas.
- Liberación completa del mercado de capitales y servicios financieros.

---

<sup>1</sup> SANAHUJA Perales José A. La Unión Europea y el Tratado de Maastricht ¿Una nueva Europa? Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales. Costa Rica 1992. Pág. 7ss

- Tipos de cambio fijos.

No debemos olvidar el contenido del plan Werner, cuando analicemos la Unión Europea, ya que, repetimos, las bases de su unión monetaria se encuentra en este plan.

En 1974 surge la Directiva de Convergencia y de Estabilidad. en 1974 aparece el ECU, como una moneda artificial. En 1979 se constituye el Sistema Monetario Europeo.

En 1985 la Comisión de la Comunidad Económica , mediante un "libro Blanco", se pone como meta instaurar un mercado común.

En 1986 se firma el Acta Unica Europea, por lo que el proceso de integración se acelera considerablemente. El Acta consta de 34 artículos y una serie de declaraciones sobre los artículos efectuadas por los países miembros. Prevé la configuración del Consejo Europeo y sus funciones, se modifican algunas disposiciones contenidas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA); se complementa el tratado que crea la Comunidad Económica Europea; también modifica disposiciones contenidas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

En 1989, una comisión presidida por Jacques Delors presenta un informe conocido con el nombre " Informe para la Unión Económica y Monetaria en la Comunidad Europea", en el cual se prevén pasos concretos para una integración más profunda.

El informe Delors reclamaba para la unión económica cuatro elementos:

- Mercado único en que las personas, los bienes y los servicios operen sin restricciones.
- Medidas de defensa de la competencia.
- Políticas comunitarias que impulsen el desarrollo regional y los cambios estructurales necesarios.
- Coordinación de la política macroeconómica y, en especial, establecimiento de reglas vinculantes para la política presupuestaria.

Así como el plan Werner es el fundamento de la unión monetaria, el informe Delors es la base de la unión económica.

En 1991 se lleva a cabo la cumbre de Maastricht, en donde los jefes de Estado llegan a un acuerdo sobre la formación de la Unión Monetaria y Política, ambas muy necesarias para la consolidación de un Mercado Unico.

El 7 de febrero de 1992, los ministros de relaciones exteriores de los Estados miembros firman el Tratado de Maastricht, por el que la Comunidad se transforma en la Unión Europea. El primero de enero de 1993 entra en vigor el Tratado.

Este Tratado, el cual, por ser el rector de la vida política de Europa en la actualidad, nos servirá de guía en el presente capítulo, consta de 7 títulos, 17 protocolos y 33 declaraciones:

**Disposiciones comunes (Titulo 1):**

1) Se constituye la Unión europea:

" The Union shall be founded on the european Comunities, supplemented by the policies and forms of cooperation established by this Treaty."

2) Los objetivos de la Unión son:

"a) La promoción del desarrollo económico y social equilibrado y sostenible mediante la creación de un espacio de fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social, el establecimiento de una Unión Económica y monetaria con una moneda única;

b) Identidad en el ámbito internacional mediante una política exterior y de seguridad común y una futura política de defensa común que pueda conducir a una defensa común;

c) La cooperación en el ámbito de justicia y los asuntos de interior;

d) Mantener el *acervo comunitario*."<sup>2</sup>

3) Un marco institucional único.

4) El Consejo Europeo como organismo que juega un papel rector en el desarrollo de la Unidad Europea.

5) Respeto a los principios de la Unión. "Respeto a la identidad nacional de los estados miembros, cuyos sistemas de gobierno se basarán en los principios democráticos; respeto a los derechos fundamentales."<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> *Ibíd.*

## Titulo II

El título segundo se refiere a las modificaciones del Tratado de la CEE, con el fin de conformar la Unión. entre otras normas se establecen:

- Libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.
- Políticas comunes en materias como la agricultura, pesca, transporte, etc...
- Aproximación de las legislaciones nacionales.
- Políticas económicas tendientes al establecimiento de la moneda única.
- Ciudadanía de la Unión.
- Creación del Tribunal de cuentas.
- Creación del comité de las regiones.

Cabe aclarar que los órganos de la Unión, ya existían con anterioridad a este Tratado, no se hacen referencias genéricas, sino que se les otorga poderes o medios de actuación a lo largo del Tratado. el artículo cuarto del tratado que establece la Comunidad Económica Europea quedará redactado como sigue:  
"The task entrusted to the community shall be carried out by the following institutions:

- a EUROPEAN PARLIAMENT,
- a COUNCIL,
- a COMMISSION,
- a COURT OF JUSTICE
- A COURT OF AUDITORS

Each institutions shall act within the limits of the powers conferred upon it by this Treaty.

2.- The Council and the Commission shall be assisted by an Economic and Social Committee and a Committee of the Regions acting in an advisory capacity."

En la nueva redacción de este artículo se prevé la creación del sistema europeo de Bancos Centrales (ESCB) y la creación del European Central Bank (ECB).

### **Título III**

**Modificaciones al Tratado de CECA.**

### **Título IV**

**Modificaciones al Tratado que constituye Euratom.**

### **Título V**

**Las normas relativas a la política exterior y seguridad común.**

- Adopción de medidas comunes.
- Procedimiento de toma de decisiones.

### **Título VI**

**Establece las normas sobre cooperación en materia de Justicia y Asuntos internos.**

### **Título VII**

**disposiciones finales.**

**2.- DEFINICION Y MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONOMICA.**

Dijimos en el capítulo segundo que La unión económica es una forma de integración superior al mercado común, que añade a éste un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales en un intento de eliminar la discriminación que puede producirse, precisamente por las disparidades en dichas políticas económicas.

Evidentemente que las dificultades aumentan a medida que se intenta avanzar en la armonización de las políticas económicas, planteándose, tarde o temprano, la necesidad de un órgano supranacional, cuyas decisiones vincularían a las autoridades de los países miembros del bloque económico.

Una segunda definición, que ya citamos en este trabajo, fue la del maestro Ali El Agraa: "Complete economic unions Which are common markets that ask for complete unification of monetary and fiscal policies...a central authority is introduced to exercise control over these matters so that existing members nations effectively become regions of one nation."

"No hay una definición de la unión económica entre Estados ... que no sea ambigua. Sin embargo, podemos interpretar sin temor a equivocarnos que significa, en primer lugar, una esfera en la cual la actividad económica y el comercio se realizan sin estar sujetos a barreras internas y en un marco uniforme y competitivo previsible. En segundo lugar, que la política pública está organizada de tal manera que asegura una coherencia apropiada en los objetivos económicos que las autoridades pretenden alcanzar y en la ejecución

de esta acción. De hecho, estos dos aspectos de la unión económica se reflejan en las disposiciones del Tratado de Maastricht."<sup>4</sup>

Esta es la forma en que podemos conceptualizar a la Unión económica Europea. Es un conjunto de Estados entre los cuales existe un mercado único, con un conjunto de características que tienen como objetivo el pleno desarrollo de ese mercado único, evitando barreras comerciales y no comerciales mediante instrumentos políticos, legislativos y judiciales, que tienen como consecuencias naturales la interdependencia profunda entre los Estados miembros en sus relaciones ad intra y sus relaciones exteriores, ad extra, con los Estados que no forman parte de la Unión.

Los países que actualmente forman parte de esta Unión, por que se están estudiando las intenciones de otros Estados al momento de la investigación, son:

- Reino Unido
- Francia
- Alemania
- España
- Italia
- Bélgica
- Grecia
- Irlanda
- Portugal
- Luxemburgo

---

<sup>4</sup> JAQUES Rey Jean. "La unión económica y monetaria" en Foro Internacional. Vol.XXXIII. Num. 2 (Abril-Junio 1993) Págs. 324ss

- Países Bajos
- Dinamarca ( Cabe aclarar que este país no ratificó, en el referéndum convocado para el caso, la Unión europea firmada en Maastricht, por lo que forma parte de la comunidad europea, pero no de la Unión.)

Estas características a las que hemos hecho referencia, serán las que nos sirvan para revisar el concepto de soberanía en la Unión Económica Europea.

### 3.- INSTITUCIONES Y NORMAS DE LA UNION EUROPEA. RELACION CON LA SOBERANIA.

#### 3.1.- EL PARLAMENTO EUROPEO.

El Parlamento europeo, con sede en Luxemburgo, cuenta con 518 diputados, elegidos cada cinco años por sufragio universal directo. Hay 24 escaños para Bélgica, 16 para Dinamarca, 81 para Alemania, 24 para Grecia, 60 para España, Francia 81, Irlanda 15, Italia 81, Luxemburgo 6, Países Bajos 25, Portugal 24 y para el Reino Unido 81.

"La composición del Parlamento lo convierte en un órgano esencialmente comunitario, completamente integrado. No hay en él secciones nacionales, sólo grupos políticos organizados a escala comunitaria."<sup>5</sup> Es decir, los diputados de grupos políticos "verdes" crean una fuerza política "verde" sin importar tanto de que Estado sean nacionales. La Comisión responde ante el Parlamento y solo ante el Parlamento, lo que garantiza su independencia y su imparcialidad.

---

<sup>5</sup> NOEL Emile. Las instituciones de la Comunidad Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo 1991. Págs. 5ss.

Aquí encontramos una independencia frente a los Estados vinculados y una dependencia única a órganos supranacionales. El Parlamento está fuera del ámbito de jurisdicción del Estado, pero las decisiones de aquel sí tendrán fuerza sobre este. ¿Donde queda la máxima voluntad o fuerza decisoria del Estado?

El Parlamento controla a la Comisión, otro de los órganos, velando por que se mantenga en su papel de representante del interés comunitario, y siempre dispuesto a llamar al orden si considera que la comisión se pliega a las exigencias de los gobiernos en general, o de algún gobierno en particular. El Parlamento interviene en el proceso legislativo de la Unión.

Bajo el tratado de Roma, la intervención del Parlamento, era casi nulo. Solo formulaba dictámenes sobre algunas de las propuestas de la Comisión. Después, estas consultas, que eran obligatorias, han sido completadas con otras facultativas, realizadas a petición del Consejo.

Una vez firmada el Acta Unica, se le atribuyo al Parlamento un poder de "Dictamen conforme", es decir, una codecisión sobre algunos acuerdos de asociación y cooperación con países no miembros. En pocas palabras podemos decir que aún en las relaciones *ad extra* los Estados vinculados tendrán en algunos casos la necesidad de contar con el visto bueno del Parlamento. "Por otro lado, el Acta Unica crea un procedimiento de cooperación, aplicable a las decisiones por mayoría cualificada en lo que se refiere al mercado interior, a la política social, a la cohesión económica y social y a la investigación..."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

Con el Tratado de Maastricht los miembros de la Comisión, en cuanto órgano, tendrán que ser sometidos al voto de investidura que realizará el Parlamento.

Por otro lado, el Parlamento tendrá acceso directo a la codecisión en algunas materias, junto con el Consejo de ministros.

El Parlamento tiene cierto control sobre los otros órganos de la Unión, puede interpelarlos. Para poner un ejemplo podemos decir que en 1989 se dirigieron 9,711 preguntas escritas a la Comisión, 944 al Consejo y 114 a los secretarios de asuntos exteriores de los Estados miembros, en cumplimiento de la cooperación política. El Parlamento tiene plena injerencia sobre los asuntos internos de los países miembros de la Unión.

"El tratado de la Unión Europea otorga una mayor autoridad a la Comunidad y modifica el equilibrio de poderes dentro de la misma entre la Comisión europea, el Consejo de ministros y el Parlamento Europeo. La transferencia de responsabilidad desde los gobiernos y parlamentos nacionales a la Comunidad pone de relieve el problema de lo que se ha dado en llamar el déficit democrático, es decir, la carencia de un control democrático a escala comunitaria equivalente al que ejercen los parlamentos nacionales en el ámbito estatal.

Por esta razón, el Tratado de la Unión incluye una futura ampliación de los poderes del Parlamento Europeo. Estos fueron ampliados en un primer momento por el Acta Única Europea, que dio al Parlamento la posibilidad de efectuar una segunda lectura de muchos actos legales de la CE y mayores posibilidades para introducir enmiendas.

Con arreglo al nuevo Tratado, el Parlamento tiene derecho de veto sobre la normativa relacionada con la creación y el desarrollo del mercado único, este derecho también se extiende a una parte de la normativa sobre medio ambiente e infraestructuras. De ahora en adelante se consultará al Parlamento sobre la elección de la persona para presidir la Comisión. El presidente y los restantes miembros, se someterán en tanto que órgano colegiado al voto de investidura del Parlamento."<sup>7</sup>

Sabemos que una parte importante de la legislación comunitaria, no surge de los procesos legislativos nacionales, sino de los organismos que conforman el marco institucional de la Unión europea, normalmente en el Consejo de Ministros, en donde aunque uno de los ministros sea nacional y representante político, se pueden adoptar medidas y normas comunitarias que afecten a su Estado, aun cuando el dicho ministro este en contra de la tal norma por el hecho de que el Estado representado ha decidido adoptar un sistema de legislación que posibilita lo anterior.

Esto es conocido como el "Déficit democrático". El nuevo tratado intenta dar más poder al Parlamento Europeo para remediar la situación, pero en todo caso, seguirá siendo, otro, y no el Estado miembro, el que decidirá en las cuestiones llamadas comunitarias. La transferencia de soberanía se sigue dando.

---

<sup>7</sup> COMUNIDADES EUROPEAS- COMISION. Del Mercado Unico a la Unión Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo 1991. Págs. 14ss.

El Parlamento decide en definitiva sobre el presupuesto llamado "no obligatorio", es decir, el que "no es consecuencia necesaria de la reglamentación comunitaria". " Son los gastos de funcionamiento de las instituciones y sobre todo los gastos "operativos" (créditos del Fondo Social Europeo, del Fondo Regional, créditos para la investigación, la energía, la Política industrial, etc.)."<sup>8</sup>

En primer lugar, podemos decir que el Parlamento es autónomo de los Estados que tienen nacionales en su seno. Es correcta la apreciación que hace el estudio citado cuando refiere que en el Parlamento no existen enclaves nacionales, sino grupos políticos que actúan en toda la comunidad, y que más que velar por el Estado del cual son nacionales, velan por los intereses de su partido dentro del marco de la ciudadanía europea. Estamos en presencia de un órgano supranacional que tiene fuerza para tomar decisiones que afecten en su política interna y externa a los Estados miembros de la Unión Europea.

Cuando nos referimos a los poderes legislativos del Parlamento, nos damos cuenta de que Los Estados miembros no actúan directamente, es el órgano supranacional quien lo hace.

El poder en las materias en las que el Parlamento es competente, es de este, y no de los Estados miembros. Es obvia la consecuencia que esto acarrea, al compararla con la soberanía estatal, ésta desaparece en la medida que no es la instancia máxima de decisión.

---

<sup>8</sup> NOEL Emile. Op Cit. Pág.6

Lo anterior no implica que las decisiones que tengan que ser aplicadas en los Estados de la Unión no deban, a veces, pasar por sus propios poderes legislativos o ejecutivos, o que el Parlamento tenga un poder omnímodo de materias y poderes para legislar, sin embargo el poder esta cedido en parte, aquí hay lo que los europeos han llamado, transferencia de soberanía.

### 3.2.- EL CONSEJO EUROPEO.

Desde 1974, los jefes de Estado o de gobierno, decidieron reunirse regularmente en "Consejo Europeo". "Desde su institucionalización, el Consejo Europeo ha establecido las líneas directrices y ha dado impulso político a grandes cuestiones comunitarias: elecciones directas al Parlamento Europeo, adhesión de Grecia, España y Portugal, creación del SME, reforma de la política agraria común, reforma financiera, unión económica y monetaria."<sup>9</sup>

El Acta Unica Europea en su artículo 2 define el Consejo Europeo diciendo que: " El Consejo Europeo estará compuesto por los jefes de Estado o de gobierno de los Estados miembros, así como por el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas. Estarán asistidos por los ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión".

"El Consejo, cuando actúa según lo prescrito en el Tratado, no es una conferencia intergubernamental, sino una institución plenamente comunitaria

---

<sup>9</sup> COMUNIDADES EUROPEAS- COMISION. Op. Cit. Pág. 15

que participa con poder ejecutivo en el proceso de toma de decisiones"<sup>10</sup> Esta frase distingue al Consejo de una reunión de jefes de Estado, es mucho más que esto.

### 3.3.- CONSEJO DE MINISTROS.

"El Consejo (normalmente conocido como Consejo de Ministros), órgano decisorio de la Comunidad, está compuesto por representantes de los gobiernos de los Estados miembros, generalmente los ministros competentes en los asuntos que figuren en el orden del día: Asuntos exteriores, economía y Hacienda, Agricultura, etc. La presidencia del Consejo es ejercida por los Estados miembros de forma rotativa por un período de seis meses. Las reuniones del Consejo se celebran a puerta cerrada."<sup>11</sup> Podríamos entender este órgano como el Ejecutivo de la Unión Europea, aunque en parte, por que la comisión también juega en ocasiones este papel.

#### Competencia del Consejo.

Debemos citar algunas de las principales materias que son competencia del Consejo, para después saber hasta donde llega el poder que este órgano tiene sobre los Estados miembros: el Consejo decide sobre el presupuesto anual de la Comunidad y lo remite al Parlamento, adopta las orientaciones generales de política económica, vigila las políticas nacionales, es responsable de la política monetaria externa común en colaboración con el Banco Central Europeo.

---

<sup>10</sup> JEAN Victor Luis. "Las Instituciones de la Comunidad Europea" en Foro Internacional. Vol.XXXIII. Num. 2 (Abril-Junio 1993) Págs. 191ss

<sup>11</sup> COMUNIDADES EUROPEAS- COMISION. Op. Cit.

Existen algunas materias en la que el Consejo debe codecidir con el Parlamento: principio de no discriminación, libre circulación de trabajadores, derechos de establecimiento, aproximación de legislaciones en temas relacionados con el mercado interior, seguridad y salud de los trabajadores, decisiones de aplicación relativas al fondo Europeo de Desarrollo Regional y aplicación de los programas de investigación y desarrollo.

En todas las materias que son competencia del Consejo, este se convierte en una verdadera fuente de derecho para la comunidad, este es el punto central de nuestro interés en este órgano del marco institucional.

En el tratado constitutivo de la Comunidad europea se establece que existirán cuatro instrumentos que el Consejo y la Comisión pueden utilizar para producir normas o fallos jurídicos.

**A) Reglas:** Normas de aplicación general: tendrán fuerza obligatoria en su totalidad y serán aplicables directamente en todos los Estados miembros.

**B) Directrices:** Son normas que tendrán fuerza obligatoria, en cuanto al resultado que debe alcanzarse, sobre cada uno de los Estados a los cuales se dirigen, pero que dejarán a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los métodos.

**C) Fallos:** Estos serán obligatorios en su totalidad para todos aquellos a los cuales se dirigen.

D) Recomendaciones: Estas son simples opiniones que no tienen fuerza obligatoria.

Los dos últimos instrumentos se refieren exclusivamente a entes concretos, ya sean estas personas particulares o Estados miembros de la comunidad.

"Sólo las reglas pueden producir normas jurídicas completas, es decir, normas que en su totalidad son directamente aplicables a todos los Estados miembros y tienen una aplicación general. Como tales, son comparables, en el plano nacional, con las leyes del parlamento o los decretos generales del ejecutivo. Las directrices, por el contrario, pueden tener una aplicación general, en el sentido de que pueden estar, y en su mayoría están dirigidas a todos los Estados miembros pero tienen una aplicación limitada, dado que sólo tienen fuerza obligatoria en lo que respecta al resultado que debe alcanzarse y dejan a las autoridades de los estados miembros la elección de las formas y los métodos mediante los cuales serán implantadas dentro del orden jurídico de cada uno."<sup>12</sup>

Es importante decir que en algunos casos el Consejo decide en base a las proposiciones de la Comisión, pero en otros casos puede actuar *ex motu proprio*. Normalmente cuando se decide por mayoría, la proposición debe haber sido elevada por la comisión, cuando se decide por unanimidad el consejo puede inclusive apartarse de las propuestas de la comisión.

---

<sup>12</sup> VAN Gerven Walter. "Fuentes del Derecho de la Comunidad" en Foro Internacional. Vol. XXXIII. Num. 2 (Abril-Junio 1993) Pág. 206 y 207.

Queda claro que El Consejo es una institución, que esta por encima de los Estados en las materias de su competencia, que les puede imponer normas jurídicas o resultados a obtener, la soberanía queda demeritada completamente.

### 3.4.- LA COMISION

La comisión está formada por diecisiete miembros elegidos de común acuerdo por los gobiernos, durando en su encargo cuatro años. Son totalmente independientes de los gobiernos. Actúan con libertad frente al Consejo, quien no esta facultado para cesarlos en su mandato, solo lo puede hacer el Parlamento Europeo y ningún Parlamento nacional.

Su papel es de enorme importancia en la creación de normas comunitarias, aunque tiene que actuar en relación con el Consejo, ya que será a este a quien le corresponderá analizar las proposiciones que aquel ponga a su consideración.

La Comisión ha sido llamada " La guardiana de los tratados" debido a que su gestión realizada adecuadamente garantiza que todas las partes cumplan con sus obligaciones. Al respecto la Comisión puede determinar la existencia de una presunta infracción por iniciativa de sus propios servicios, o por denuncia de los gobiernos, de los agentes económicos o de los particulares. Una vez analizada la situación, el Estado en cuestión puede presentar observaciones.

Sí la Comisión determina la infracción emitirá un dictamen al que el Estado implicado deberá someterse en el plazo indicado por el mismo, no hecho lo cual la Comisión turnará el asunto al Tribunal de Justicia, cuyo fallo es vinculante.

Por otro lado este organismo es el encargado de adoptar los textos de aplicación (a modo de decretos ministeriales) de algunas disposiciones del Tratado o de los actos del Consejo.

La Comisión vela por aplicar las normas de los tratados a los casos particulares, es decir medidas que afectan a gobiernos o empresas en algunas materias, como es el caso de las carboníferas y siderúrgicas.

La Comisión administra las cláusulas de salvaguardia de los Tratados, mediante las cuales se conceden exenciones de las normas de los tratados.

Esta norma evita que sean los propios Estados quienes decidan si se encuentran en las hipótesis de cualquier caso de salvaguardia. Por eso mismo el Estado ya no tiene poderes sobre el asunto, a conferido su decisión a un organismo no nacional, formado por no nacionales.

Podemos entender a la Comisión como un órgano ejecutivo de la comunidad, pues tiene la iniciativa de la política comunitaria y representa los intereses de la comunidad.

### 3.5.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Existen 2 tribunales en el marco institucional de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de cuentas.

"El Tribunal de Justicia ejerce el poder judicial. Está formado por trece jueces, nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los estados miembros por un periodo de seis años. Es asistido por seis abogados generales. Vela por la uniformidad de la interpretación y aplicación del derecho comunitario, supervisa la legalidad de la actuación del Consejo y de la Comisión y decide sobre cuestiones del Derecho comunitario que le presenten los tribunales nacionales. Cualquier Estado miembro puede recurrir al Tribunal de Justicia si estima que otro Estado miembro ha incumplido una obligación. El Tribunal de Justicia también puede pronunciarse sobre recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas contra las decisiones de las que sean destinatarias."<sup>13</sup>

Existe un Tribunal de primera instancia que conoce de los asuntos de Derecho comunitario.

Para mayor abundamiento, y con el fin de entender la situación del concepto soberanía en el funcionamiento del Tratado, podemos decir que el tribunal de justicia se puede pronunciar, en forma prejudicial sobre:

- La interpretación del presente tratado;
- La validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones de la Comunidad;
- La interpretación de los estatutos de los organismos creados por un acto del Consejo, cuando dichos estatutos así lo prevean.

---

<sup>13</sup> COMUNIDADES EUROPEAS-COMISION. Op. Cit.

Inclusive, cuando se plantee un asunto de los dichos, ante un tribunal nacional, "cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno", dicho organismo deberá, forzosamente, someter la cuestión al Tribunal de Justicia. El Estado ya no es máximo juez, en un gran número de materias la máxima instancia decisoria, el máximo tribunal será supranacional. Aquí ya no podemos hablar de que el soberano puede indultar; aquí el supuesto soberano debe obedecer y hacer que sus tribunales obedezcan. ¿ Es esto malo? Nos parece que todo lo contrario, si la justicia para ser tal requiere de una interdependencia de Estados vinculados entre si, o el surgimiento de tribunales supranacionales cuyos fallos sean vinculantes para los países integrados, esto debe hacerse para procurar justicia.

El tribunal de cuentas por su parte examina las cuentas de ingresos y egresos de la Comunidad, aún los que no figuren en el presupuesto anual. Los doce miembros que componen el tribunal son nombrados por el Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, por un periodo de 6 años, ejerciendo su función con plena independencia. La idea de "plena independencia" es recurrente en todas las instituciones de la Unión y es esta la que da fundamento a la opinión de que la soberanía no puede encuadrarse dentro de los Estados integrados ni tampoco dentro de las instituciones formadas a la luz de la integración, pues tampoco ellas son soberanas sobre los Estados participantes.

### 3.6.-LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA.

Esta es la idea mas revolucionaria del Tratado de Maastricht. Es un gran salto adelante en la integración europea, y algunos lo ven como el acercamiento de los Estados europeos a una sola entidad política.

Ya hemos hablado de la unión económica, pero no de la monetaria. La unión monetaria consiste en la abolición de "cualquier grado de flexibilidad en el tipo de cambio entre las unidades monetarias de la unión, y su remplazo es posible con una sola unidad si se desea."<sup>14</sup>

Se suelen enumerar varios principios rectores de la unión monetaria: el primero determina que los tipos de cambio deben ser irrevocablemente fijos. El segundo fija la introducción de la unidad económica llamada "ecu". En este caso, consideramos que hay transferencia de soberanía en las fases de la unión monetaria, y más en la última por medio de la cual el tipo de cambio de una moneda nacional se vera irrevocablemente fijo por el acuerdo de las partes de la unión. El soberano ya no tiene el poder pleno sobre su moneda, . No me refiero aquí al centenario derecho de acuñar moneda, me refiero a un derecho de espectro más amplio: el manejo del sistema monetario y de cambios, el cual es uno de los más importantes temas político-económico más importante en la vida comercial de un país.

Otro de los principios, el cuarto en número, asigna la política monetaria, su dirección, a una institución bancaria recién creada, distinta e independiente de las instituciones que existen hasta ahora en la unión. Aquí surge un Banco Central Europeo, parecido a cualquier Banco central de una nación. El tratado establece un Sistema Europeo de Bancos Centrales por medio del cual se ejercerá la autoridad monetaria. Este sistema estará formado por los bancos centrales y el Banco Central Europeo. El Sistema Europeo de Bancos Centrales contará con un Consejo de administración y un Consejo Ejecutivo.

---

<sup>14</sup> JAQUES Rey Jean. Op Cit.

Las normas que reglan la actividad del Sistema Europeo de Bancos Centrales aseguran su autonomía, libre de interferencias políticas, aunque asegurando la cooperación y el rendimiento de cuentas.

El quinto principio deja en manos del Consejo de la Comunidad Europea, la política cambiaría respecto a terceras monedas, quitando esta facultad a los tradicionales poseedores de tales derechos, los Estados. Aquí también encontramos transmisión de soberanía.

"La defensa y la moneda suelen ser vistas como los atributos fundamentales de la soberanía nacional. El hecho de que ahora la moneda se considere admisible para la transferencia de soberanía altera el alcance de la Comunidad Europea en tal medida que bien merece el calificativo de paso gigantesco hacia adelante."<sup>15</sup>

Aunque los Estados miembros podrán implantar políticas económicas de acuerdo con las directrices de la comunidad, su margen para maniobrar será limitado en lo que se refiere al uso de instrumentos. Deberán abstenerse de realizar cualquier acción económica en contra del mercado único, aún cuando considere estas acciones como benéficas para su Nación. Esta forma de interdependencia -Tener una obligación mayor respecto del beneficio comunal al nacional- en la cual subyace una jerarquía de valores en donde el gobierno de un Estado debe velar por su Estado en segundo lugar implica que la soberanía esta ausente en sus decisiones pues ya no hay más plena autonomía frente al exterior.

---

<sup>15</sup> JAUQUES Rey Jean. Op Cit.

Consideramos que existen otras materias y otras facultades que nos hablan sobre la cesión, "la transferencia de soberanía" entre los Estados miembros, pero las cuales solo mencionaremos: Están en primer lugar las políticas comunes respecto al medio ambiente, a la estrategia industrial, a la sanidad, a la educación, a la defensa de los consumidores, al desarrollo, a la política de investigación, al desarrollo cultural y a la política exterior.

La hoy Unión europea fue creada sobre la idea de una soberanía divisible, por lo que ellos mismos reconocen que, como ha quedado demostrado en los ejemplos expuestos, existen grandes transmisiones de soberanía (esto siguiendo la idea de que se pueden ceder segmentos de la política pública a instituciones comunes). Hay que evitar que los términos se desarrollen más allá de los significados que naturalmente contienen. La soberanía dividida ya no es soberanía, es un término que ya no es *ad hoc* a los tiempos políticos que atravesamos.

En estas formas de organización, de integración, la soberanía ya no es necesaria, si en cambio el respeto de los Estados en sus legítimos espacios de autonomía, autonomía que ya no es total. Cada Estado responde frente a los otros de sus decisiones, y mas aun cuando se encuentra inmerso en la consolidación de un tipo de integración. Estos Tratados, quede claro, tampoco pueden ser tildados como algunos lo hacen, de contratos de venta de Estados. En el caso europeo, y en muchos otros, cada Estado sigue existiendo, idea que nosotros no ponemos en duda, e inclusive, su vida política y económica es más coherente a sus responsabilidades y retos, que el de aquel otro Estado que se quiera aferrar a los esquemas pasados de definición del Estado, de la

nación, de los elementos aglutinantes de cada País y de su soberanía irrestricta que le da plena autonomía a los gobiernos más que a los Estados, con demérito de estos últimos.

Dejamos expuesto el caso europeo, pensando que las ideas expuestas dejan claro la idea que buscamos concluir en el presente estudio: La soberanía no esta presente en la organización, estructura y funcionamiento de la Unión Europea. Pasemos ahora al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

**SEGUNDA PARTE.** El Caso mexicano. Comentario a las disposiciones más significativas.

Aunque los tratados en los que se establecen áreas de Libre comercio entre dos o más países pueden ser diferentes en los sectores comerciales o industriales incluidos dentro del mismo, casi todos se refieren al contenido que establece la definición del texto del GATT .

Analizaremos el caso mexicano según sus circunstancias propias. Mencionaremos cuales son los temas que toca el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá. Después de esto podremos estar en condiciones de tomar una postura sobre la relación entre la soberanía y el contenido y los efectos de dicho acuerdo multilateral.<sup>16</sup>

No entraremos al análisis de cada sector o de cada una de las normas, pues el presente estudio se enfoca solo al TLC como un tipo de integración económica.

---

<sup>16</sup> Para el análisis de los artículos del TLC hemos usado la versión oficial publicada el día 20 de diciembre de 1993. Remitimos al lector a dicho texto respecto de todos los artículos del mismo que se citen en este capítulo.

Solo expondremos las disposiciones que fueron útiles para llegar a las conclusiones de la presente tesis.

## 1.- LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Para Jorge Witker, la Zona de Libre Comercio que se estableció entre México, Canadá y los Estados Unidos de América, bajo lo dispuesto por el artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, tiene tres principios zonales, que serán los medios para cumplir con los objetivos planteados:

- A) El trato nacional,
- B) El trato a la nación más favorecida,
- C) La transparencia en los tratos entre los Países miembros.

Siguiendo los principios zonales que rodean toda la normatividad del TLC, los objetivos serían:

- I.- La eliminación de los obstáculos al comercio, circulación de bienes y servicios.
- II.- La promoción de la competencia leal en la zona.
- III.- El aumento de las oportunidades para invertir en y desde la zona.
- IV.- La protección de los derechos de propiedad intelectual.
- V.- La creación de procedimientos eficaces para el cumplimiento de lo estipulado en el TLC, así como las medidas para su administración y solución de controversias.
- VI.- Establecimiento de conductos para la cooperación regional.

## 2.- QUE INCLUYE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO. SECTORES Y NORMAS.

El contenido más detallado del TLC es el siguiente:

- Normas sobre reglas de origen.
- Derecho de establecimiento.
- Normas sobre administración aduanera.
- Normas sobre comercio de bienes.
- Sector de textiles y prendas de vestir.
- Sector Automotriz.
- Sector de petroquímica básica y energía.
- Normatividad del sector agrícola.
- Normatividad sobre el "dumping".
- Sector de compras del sector público.
- Normas sobre comercio transfronterizo de servicios.
- Sector de transporte terrestre.
- Sector de telecomunicaciones.
- Normas sobre monopolios.
- Reglas sobre Normalización y metrología.
- Normas sobre Empresas del Estado.
- Sector de los servicios financieros.
- Normas sobre propiedad intelectual
- Entrada temporal de personas de negocios.
- Normas para la solución de controversias.
- Normas sobre medio ambiente.
- Acuerdos sobre el tema laboral.

- Otras disposiciones, como las de administración de disposiciones legales, excepciones y disposiciones finales.

### 3.- EXPLICACION DE NORMAS Y SU RELACION CON LA SOBERANIA.

#### 3.1.- Medios de prevención de controversias.

En el clausulado del Tratado de Libre Comercio, existen diversas normas y reglas para la prevención de disputas en la aplicación del Tratado.

##### a) TRANSPARENCIA.

"Las reglas sobre el flujo de información jurídica son de particular importancia tanto para los países miembros del Tratado como para sus nacionales. Para las partes es fundamental conocer oportunamente -por medio de sistemas de publicación y notificación- las medidas de las otras partes que puedan afectar el funcionamiento del Tratado." <sup>17</sup> El TLC define medida como "cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica", lo que significa que se cubre todo tipo de acción legislativa que pretenda tomar el gobierno de un Estado miembro, en cualquiera de las áreas incluidas en la zona de libre comercio.

Como se consideró que era de suma importancia, se establecieron tres mecanismos para lograr la transparencia en las medidas que se adoptan.

#### 1.- Centros de información.

---

<sup>17</sup> VARIOS AUTORES. Lo negociado en el TLC. 1a. Ed. Mc Graw Hill. México 1994. Págs. 317ss

Se acreditó un centro de información para facilitar la información entre las partes, "Así, cuando una parte lo solicite, el centro de información indicará el funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la parte solicitante." <sup>18</sup>

En ese sentido el Artículo 1801 del Tratado expresa lo siguiente:

"Cada una de las partes designará un punto de enlace para facilitar la comunicación entre ellas sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado. Cuando una parte lo solicite, el punto de enlace de otra Parte indicará la dependencia o el funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que se requiera para facilitar la comunicación con la Parte solicitante."

## 2.- Publicación de medidas.

El Gobierno esta obligado a que sus Leyes, reglamentos, procedimientos e inclusive resoluciones, que estén relacionados con la aplicación del Tratado se publiquen lo antes posible o se pongan a disposición de cualquiera de las partes. Bajo estas ideas fue concebido el artículo 1802 que prescribe lo siguiente:

"Cada una de las Partes se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado se publiquen a la brevedad o se pongan a

---

<sup>18</sup> Ibid.

disposición para conocimiento de las personas o Partes interesadas.

En la medida de lo posible, cada una de las Partes:

- a) Publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar.
- b) Brindará a las personas y Partes interesadas oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas."

### 3.- Notificación de medidas y suministro de información.

El Artículo 1803 se conduce en los mismos cauces del artículo anterior:

" Cada una de las Partes notificará, en la mayor medida posible, a cualquier otra Parte que tenga interés en el asunto, toda medida vigente o en proyecto que la Parte considere que pudiera afectar substancialmente el funcionamiento de este Tratado o que afecte substancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado."

Con estos sistemas de información sobre la legislación interna, aun la que está en proyecto, los países miembros aseguran que los otros no legislen en contra de la Zona de libre comercio, lo cual resulta eficaz para la conservación de las disciplinas del Tratado, pero también significa que los Estados se verán forzados a respetar la opinión de las otras partes, respecto a sus proyectos legislativos, si no quieren verse involucrados en controversias multinacionales. Aquí reafirmamos la aseveración de Daniel Bell, al establecer que hay asuntos que son más grandes que los Estados.

### 3.2.- Disposiciones institucionales.

Se crearon tres tipos de instituciones en la sección "A" del capítulo XX, la Comisión de Libre Comercio, El Secretariado y Los Comités, Subcomités y grupos de trabajo. Estas son los órganos que hacen posible la implementación y mejora del tratado y del área de libre comercio que aquel crea.

#### 3.2.1.- LA COMISION DE LIBRE COMERCIO.

Esta es la institución central del Tratado. Es un organismo formado por los Estados miembros, integrado por funcionarios a nivel ministerial, es decir, secretarios de Estado. Se encarga de la puesta en marcha, la supervisión y cualquier otro asunto que afecte al Tratado. "La Comisión tendrá su sede en México y celebrará por lo menos una sesión ordinaria anual presidida por cada uno de los países miembros sucesivamente y su función será supervisar la aplicación del tratado, vigilar el funcionamiento de los comités y grupos de trabajo encargados de dar cumplimiento a las disposiciones del tratado, establecer nuevos comités según se requiera y finalmente, en materia de solución de controversias, es particularmente importante su participación debido a la tarea rectora que ejerce en la segunda de las tres etapas del procedimiento de solución de controversias."<sup>19</sup>

El tratado expresa respecto a la competencia y facultades de la Comisión que:

Con relación a este Tratado, la Comisión deberá:

---

<sup>19</sup> SERRANO Migallon Fernando. El capítulo XX: "Disposiciones institucionales y procedimientos para la resolución de controversias", en El tratado de libre comercio de América del Norte, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993. Tomo II, Págs. 271ss

- a) supervisar su puesta en práctica.
- b) vigilar su ulterior desarrollo.
- c) resolver controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación.
- d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este tratado...
- e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado.
- f) establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y expertos.
- g) Solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental
- h) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones, según acuerden las partes.

Estas facultades, aunque no sean tantas y tan importantes como las de los órganos máximos de otros tipos de integración, ya presenta una imagen perfecta de lo que es la formación de un Bloque Económico. Hay asuntos, económicos o que se relacionan con la economía, que se estudiarán en común, los problemas se resolverán en común. En una importante porción de la política de un País, hay un órgano internacional, que analiza, resuelve y decide un conjunto de situaciones.

Al respecto, existe un artículo que no resulta muy claro y cuya interpretación nos manifestaría el verdadero alcance político de este órgano supremo. Nos referimos al artículo 513, cuarto punto:

"Cada una de las partes adoptará, hasta donde sea factible, todas las medidas necesarias para aplicar cualquier modificación o adición a este Tratado, en los 180 días siguientes a la fecha en que la Comisión haya aprobado dicha adición o modificación, (lo anterior respecto a reglamentaciones uniformes)."

¿ Acaso la Comisión de Libre Comercio podrá ordenar a los Estados miembros que varíen sus reglamentaciones en forma coordinada y uniforme? Nos parece que la frase "hasta donde sea factible" implica que aún cuando sí hay obligación de implementar la decisión de la Comisión, esta implementación podrá no realizarse por problemas políticos internos. En este punto se distingue muy bien la diferencia vinculativa entre el área de libre comercio y otros tipos de integración como el Europeo. La obligación existe y de no cumplirse con ella el Estado podrá tener repercusiones en otras áreas del Tratado y podrá verse afectado por "represalias legales".

#### Procedimiento arbitral y la Comisión.

Otro de los campos de actuación de la Comisión de Libre Comercio es el procedimiento arbitral. A este respecto el artículo 1131 especifica cual será el derecho aplicable:

"Un tribunal establecido conforme a esta sección decidirá las controversias que se sometan a su consideración de conformidad con este Tratado y con las reglas aplicables de derecho

internacional. 2. La interpretación que formule la Comisión sobre una disposición de este Tratado, será obligatoria para un tribunal establecido de conformidad con esta sección."

Deducimos que la Comisión tendrá una función jurisprudencial en la resolución de esta clase de litigios, y además sus interpretaciones serán obligatorias para todo tribunal que conozca de estos asuntos.

La idea anterior se reafirma con la lectura del artículo 1132, el cual otorga a la Comisión facultades interpretativas durante el procedimiento y cuyo resultado será de importancia en la solución del conflicto. Más adelante podremos ver otras características de este órgano.

### 3.2.2.- EL SECRETARIADO.

Es un órgano que tiene como función principal auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus funciones, el cual está integrado por secciones nacionales. Debido a que sus funciones son simplemente de auxilio, consideramos que su estudio no proporcionaría elementos de comprobación de la hipótesis planteada en el presente trabajo, motivo por el cual no entraremos a más detalles.

### 3.2.3.- COMITES, SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO.

Son muchos y muy diversos. Son grupos de personas, especialistas en materias específicas, que colaboran en el funcionamiento e interpretación del Tratado. Del seno de estos grupos pueden surgir propuestas para nuevas normas en la zona de libre comercio, extendiendo los sectores negociados, los

procedimientos, etc. Estos órganos tampoco son decisorios, por lo que no violentan el concepto de soberanía y por lo mismo no forman parte de nuestro estudio aunque es importante conocerlos pues será de ellos de donde emanen las propuestas que lleven a desarrollar el área de libre comercio. Es en estos comités, subcomités y grupos de trabajo en donde las tres partes trabajan en forma coordinada para establecer nuevas reglas en la zona, para aclarar las existentes y para desarrollar al máximo los beneficios del tratado. Dentro del Tratado de Libre comercio firmado por México se establecen entre otros, los siguientes:

- Comité de Comercio de Bienes
- Previsión de propuestas para modificar las normas de los sectores.
- Establecimiento de consultas sobre el capítulo de reglas de origen
- Grupos de trabajo de procedimientos aduaneros y certificación de origen.
- Comité de comercio agropecuario
- Comité asesor en materia de Controversias Comerciales privadas sobre productos agropecuarios.
- Comité de medidas relativas a la normalización
- Cooperación técnica y consultas sobre telecomunicaciones
- Comité de servicios financieros
- Grupo de Trabajo en materia de comercio y competencia
- Cooperación y asistencia técnica en propiedad intelectual
- Todos los incluidos en el anexo del artículo 2001.2 del mismo Tratado.

Estos comités llevarán muchas veces al establecimiento de criterios e interpretaciones comunes para la aplicación de los capítulos correspondientes.

### 3.3- Resolución de controversias entre un particular y una Parte.

En el capítulo XI del TLCAN se establecen las normas sobre inversión, estableciéndose un sistema de solución de controversias entre los inversionistas que se ubiquen dentro de lo que estipula el dicho capítulo y cualquiera de los Estados miembros.

Puede hacer uso de este sistema, cualquier inversionista que haya sufrido daños o pérdidas con motivo del incumplimiento de las normas fijadas y acordadas en el capítulo XI, por parte del Estado Huésped de la inversión.

Heftye Etienne, en su ensayo sobre el capítulo que analizamos, nos aclara que en caso de que el establecimiento de una medida contraria a este capítulo cause daño o pérdidas, solo se podrá atacar por el sistema de resolución de controversias entre Estados.<sup>20</sup>

Los foros que puede elegir el promovente son:

- a) Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, firmado en Washington el 18 de marzo de 1965. ( CIADI)
- b) El mecanismo complementario de CIADI

---

<sup>20</sup> Véase HEFTYE Etienne Fernando. "Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Inversión." El tratado de libre comercio de América del Norte. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993. Tomo II, Págs.55-97.

c) Las reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional, firmado en la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1976.

Este sistema se actualizará en dos casos, que son contemplados por el artículo 1116 y 1117:

Artículo 1116.- "El inversionista de una Parte podrá someter a arbitraje una reclamación en el sentido de que otra parte ha violado una obligación establecida en:

- a) La sección A del artículo 1503(2), "Empresas del Estado" o
- b) el párrafo 3(a) del Artículo 1502, "Monopolios y empresas del Estado..."

Artículo 1117.- "El inversionista de una parte, en representación de una empresa de otra parte que sea una persona moral propiedad del inversionista o que este bajo su control directo o indirecto, podrá someter a arbitraje..." ( Los mismos casos de las letras "a" y "b" del artículo anterior).

Se busca con esto, un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversión que asegure, tanto el trato igual entre los inversionistas de las partes de acuerdo con el principio de reciprocidad internacional, como debido

proceso legal ante un tribunal imparcial; institución jurídica del *common law* conocida en inglés como "The due process of law" la cual es vital para la resolución de conflictos bajo el mencionado sistema jurídico. Este procedimiento de resolución de controversias tiene varias etapas:

1) Consulta y negociación.- Un Estado deberá entablar pláticas sobre sus decisiones políticas y de gobierno con un particular que las considera erróneas y violatorias de sus derechos. Este proceso obliga a Un Estado a replantearse sus propias decisiones en base a la petición de un extranjero, lo que cuestiona nuevamente la idea del Estado como máximo juez, lo que se ha considerado y se considera una muestra de soberanía.

2) Notificación de la intención de someter la reclamación a arbitraje.- En caso de que no se llegue a ningún acuerdo satisfactorio para las partes, el inversionista contendiente notificará por escrito a la Parte contendiente su intención de someter una reclamación a arbitraje. Esto se hace con la finalidad de provocar una solución que no ha llegado a favor del inversionista y que el Estado interpelado, por evitar un problema mayor ceda y modifique o anule las decisiones que ya había efectuado. Seguimos dentro de un proceso, muy sutil de autorevisión de decisiones gubernamentales por una petición ad extra de su propia esfera de jurisdicción. Entendamos bien, un ciudadano de un Estado, que vive y se rige bajo la constitución y leyes de ese País y que por lo tanto está fuera de la jurisdicción territorial del Estado interpelado puede hacer que dicho Estado revise sus decisiones sin ser este nacional, y a veces sin tener intereses en el Estado que supuestamente incumplió con el tratado.

proceso legal ante un tribunal imparcial; institución jurídica del *common law* conocida en inglés como "The due process of law" la cual es vital para la resolución de conflictos bajo el mencionado sistema jurídico. Este procedimiento de resolución de controversias tiene varias etapas:

1) Consulta y negociación.- Un Estado deberá entablar pláticas sobre sus decisiones políticas y de gobierno con un particular que las considera erróneas y violatorias de sus derechos. Este proceso obliga a Un Estado a replantearse sus propias decisiones en base a la petición de un extranjero, lo que cuestiona nuevamente la idea del Estado como máximo juez, lo que se ha considerado y se considera una muestra de soberanía.

2) Notificación de la intención de someter la reclamación a arbitraje.- En caso de que no se llegue a ningún acuerdo satisfactorio para las partes, el inversionista contendiente notificará por escrito a la Parte contendiente su intención de someter una reclamación a arbitraje. Esto se hace con la finalidad de provocar una solución que no ha llegado a favor del inversionista y que el Estado interpelado, por evitar un problema mayor ceda y modifique o anule las decisiones que ya había efectuado. Seguimos dentro de un proceso, muy sutil de autorevisión de decisiones gubernamentales por una petición ad extra de su propia esfera de jurisdicción. Entendamos bien, un ciudadano de un Estado, que vive y se rige bajo la constitución y leyes de ese País y que por lo tanto está fuera de la jurisdicción territorial del Estado interpelado puede hacer que dicho Estado revise sus decisiones sin ser este nacional, y a veces sin tener intereses en el Estado que supuestamente incumplió con el tratado.

3) Procedimiento arbitral. Obligación de notificación.- El artículo 1127 establece la obligación de la Parte de notificar la reclamación presentada, así como copia de todos los escritos presentados en el procedimiento arbitral.

Derecho aplicable.- en el procedimiento arbitral, el artículo 1131 especifica cual será el derecho aplicable:

"Un tribunal establecido conforme a esta sección decidirá las controversias que se sometan a su consideración de conformidad con este Tratado y con las reglas aplicables de derecho internacional. 2. La interpretación que formule la Comisión sobre una disposición de este Tratado, será obligatoria para un tribunal establecido de conformidad con esta sección."

Medidas provisionales.- El Tribunal podrá ordenar al Estado Parte una medida provisional para preservar los derechos de uno de los contendientes. La injerencia en las decisiones gubernamentales durante el proceso arbitral es todavía mayor. En el supuesto de la imposición de medidas provisionales, El Estado acusado no solo revisa y se cuestiona su propia actuación, sino que además debe dejar de realizar esos actos que fueron decididos por él mismo y para su propio ámbito de jurisdicción en virtud de la decisión de un tribunal arbitral. Si ante un grupo de particulares y por la acción ejercida por otro particular el Estado en cuanto tal esta sometido a estos actos, pensamos que no podemos hablar en sentido estricto de soberanía estatal. Afirmar lo contrario implicaría una conceptualización del término estudiado más allá de su propio contenido.

#### 4) Laudo.

El laudo dictado por un tribunal será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.

En caso de que el Estado condenado incumpla, se podrá proceder en su contra, según el sistema del capítulo XX.

En esta ocasión el Estado mexicano como tal, se ha comprometido a dirimir ciertas controversias, en este caso las del Inversionista-Estado, frente a tribunales no nacionales, sino ante foros internacionales. Habría que concluir de lo anterior que México, Canadá o Estados Unidos de Norte América, cada uno actuando separado de los demás no son la última palabra respecto a la solución de controversias en estos sistemas de solución de controversias, por lo tanto hay cierta cesión de soberanía en pro de el establecimiento de la zona de libre comercio. Todo lo anterior se entiende si se ve desde un punto de vista más económico que jurídico, en *Real Politik* estamos frente a la competencia internacional por la captación de capitales de inversión.

Hay quienes han levantado su voz, argumentando que este sistema va en contra del Artículo 27 de la constitución Federal. Nosotros no consideramos que se viole la fracción primera del referido artículo. Estamos de acuerdo con la opinión sostenida por Fernando Heftye Etienne expresada en el trabajo sobre el Tratado de Libre Comercio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en este sentido.

### 3.4.- Resolución de controversias en materia de dumping.

Los artículos 1902, 1903 y siguientes, disponen normas sobre la posible revisión, por parte de los Estados miembros, de sus reformas legislativas en materia de antidumping. Por un lado este capítulo no prescribe una legislación aplicable a toda la zona, pero sin embargo, "sustraer las decisiones o resoluciones definitivas más importantes en la materia de la jurisdicción judicial, ofreciendo un mecanismo de solución alternativo, expedito y transparente, de gran potencialidad, desarrollo y perspectiva."<sup>21</sup> Haremos una breve explicación del procedimiento.

"La parte a la cual se aplique una reforma a la ley en materia de antidumping o de cuotas compensatorias de otra parte, podrá solicitar por escrito que tal reforma se someta a un panel binacional, para que este emita una opinión declarativa sobre:

(a) si la reforma no se apega al artículo 1902(2)(d)(i) ó (ii)

(b) si la reforma tiene la función y el efecto de revocar una resolución previa de un panel, dictada de conformidad con el artículo 1904 y no se apega al artículo 1902(2)(d)(i) ó (ii).

En todo caso, cuando el panel recomiende modificaciones a la reforma, las dos partes iniciaran consultas y se procurará una solución del asunto. "La solución puede considerar la propuesta de legislación correctiva a la ley de la Parte que haya promulgado la reforma."

---

<sup>21</sup> WITKER Jorge y HERNANDEZ Susana. "Resolución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias en el TLCAN." El tratado de libre comercio de América del Norte, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993. Tomo II, Págs.23 lss.

Esta legislación correctiva, en caso de no ser aprobada en el término de nueve meses, y cuando no se ha llegado a una solución satisfactoria, la Parte que solicitó las consultas podrá adoptar medidas legislativas o administrativas equiparables, o denunciar el Tratado respecto a la Parte que hace la reforma, 60 días después de notificarlo por escrito a la dicha Parte.

"El artículo 1904.1 dispone que cada una de las partes remplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias, con la revisión que lleve a cabo un panel binacional." <sup>22</sup>

Este principio es reiterado por los artículos 1904.11 y 1904.15(a). Esta disposición rompe con el principio de revisión judicial de los actos de autoridad.

"El sistema de revisión y resolución de controversias que establece este capítulo en materia de antidumping y cuotas compensatorias puede darse en dos vías distintas según se trate.

a) De una modificación legislativa. En este caso, los paneles están facultados para revisar las reformas a la legislación de alguna de las partes en materia de antidumping y cuotas compensatorias a petición de la parte a la que se le aplique dicha reforma.

b) De una resolución definitiva del órgano administrativo encargado de aplicar la ley en cada país. en este supuesto, se establece un panel para analizar el caso y revisar la resolución conforme a la ley nacional aplicable. " <sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

Al final de la sección se establecen un conjunto de leyes internas que los Estados miembros se obligan a cambiar, por ser estas contrarias a los intereses de la zona de libre comercio. ¿Qué nos dirían los forjadores del concepto de soberanía, o los grandes estudiosos de este siglo como Heller, frente a estas obligaciones internacionales derivadas de la integración económica que ellos nunca presenciaron? ¿Hubieran aceptado que la soberanía continua vigente?

### 3.5.- Resolución de controversias en general.

El capítulo XX establece las normas generales para la solución de controversias entre las Partes firmantes, es decir México, Canadá y estados Unidos de América.

#### a) Selección de foro.

Debido a que los tres países de la región son parte también del Acuerdo sobre Aranceles y comercio, antes de iniciar un procedimiento para dirimir sus conflictos, deberán elegir en cual de los dos foros accionarán.

En caso de que estén involucrados los tres miembros, se realizarán consultas para elegir un foro único. En caso de no lograr acuerdo al respecto se utilizará el mecanismo previsto en el TLC, aunque existen excepciones a la regla. Inclusive antes de iniciar un procedimiento, los Estados de la zona deben ponerse de acuerdo.

---

<sup>23</sup> Ibid.

Cabe decir que no es necesario que los Estados miembros tengan el mismo sistema jurídico para resolver las controversias emanadas del TLC, pues el mecanismo esta por encima de estas diferencias, lo mismo sucede en otros casos de integración económica, como el de la Unión Europea en sus distintos momentos.

El procedimiento esta dividido en tres etapas:

**1.- La consulta entre los gobiernos:**

"Mediante las consultas previstas en este artículo o conforme a cualesquiera otras disposiciones consultivas del tratado, las partes consultantes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto..."(Art.2006).

**2.- El procedimiento ante la Comisión:**

En caso de que no se resuelva satisfactoriamente el asunto en el término de 30 días después de la entrega de la solicitud para las consultas y 45 días si la tercera parte interviene, "Cualquiera de las partes consultantes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión." Art 2007.

La Comisión sostendrá una reunión dentro de los 10 días siguientes, estará facultada a: convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo, recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o formular recomendaciones.

**3.- El procedimiento Arbitral:**

En caso de que la Comisión no logre resolver el problema, se integrará según el procedimiento de designación de árbitros, un panel arbitral con cinco miembros.

En los 90 días siguientes a la designación de los panelistas, estos redactarán un informe preliminar basándose en los argumentos y comunicaciones presentados por las partes, y en cualquier otra información recibida de conformidad con los artículos 2014 y 2015. El informe se referirá a las conclusiones de hecho, la determinación sobre si la medida en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas del tratado y sus recomendaciones .

30 días después de la presentación del informe final, los árbitros redactarán un informe final. " Una vez recibido el informe final del panel, las Partes contendientes convendrán en la solución de la controversia, la cual, por lo regular se ajustará a las determinaciones y recomendaciones de dicho panel, y notificarán a sus secciones del Secretariado toda resolución que hayan acordado." Artículo 2018.

En este mismo artículo existe el principio de preferir la anulación de la medida o en la no ejecución del acto que causó el conflicto, en lugar de la compensación.

Si dentro de los treinta días siguientes a la recepción del informe final, donde se declara que la medida es contraria al Tratado, la Parte demandada no ha llegado a un acuerdo mutuamente satisfactorio, la parte reclamante podrá

suspender beneficios a la parte demandada en la proporción de afectación del reclamante.

El mecanismo de solución de controversias, nos refiere en primer lugar la interrelación tan compleja que han adquirido los Estados firmantes del Tratado de Libre Comercio. En segundo lugar que las normas que un Estado aplica, pueden afectar los beneficios que la zona de libre comercio representa para otra de las partes.

### 3.5.- ARANCELES; RESTRICCIONES COMUNES.

El TLC expresa como regla general que: " Ninguna de las partes podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, ni adoptar ningún arancel nuevo, sobre bienes originarios."

Además existen en el Tratado prohibiciones comunes respecto de la devolución de aranceles y la obligación de cumplir con las desgravaciones acordadas en otra sección del texto.

En el TLCAN el arancel aduanero es definido como " cualquier impuesto o arancel a la importación; cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación a la importación de bienes..."

Estamos frente a una coordinación de voluntades entre los Estados miembros; para poder firmar este Acuerdo todos los miembros acordaron respetar estas normas. Ya no se podrá legislar en contrario. El Estado firmante, él solo, no

podrá variar estas normas, ya no es soberano respecto a la modificación de estas y otras reglas sobre el establecimiento de la zona de libre comercio de América del Norte, el soberano es la voluntad tripartita de los miembros de la región.

Aquí se podría decir que nos encontramos ante un ejemplo típico de contratación internacional, pero si consideramos que el Estado ya no puede modificar esta política en su legislación interna, su voluntad ya no es la suprema, la voluntad suprema es la de los miembros del Área de Libre Comercio. No estamos frente a un Tratado únicamente sobre aranceles, sino frente a reglas que deben ser aceptadas si se tiene la determinación de formar parte de la región que se establece.

### 3.6.- Reglamentaciones uniformes .

En el capítulo V, referente a los procedimientos aduaneros, existe un artículo cuya lectura y comprensión resultan de interés para el presente estudio.

"A más tardar el 1o de enero de 1994, las partes establecerán y pondrán en ejecución, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, reglamentaciones uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del capítulo IV (reglas de origen), de este capítulo y de otros asuntos que convengan las partes. Cada una de las partes pondrá en práctica cualesquiera modificaciones o adiciones a las reglamentaciones uniformes, a más tardar 180 días después del acuerdo respectivo entre las partes, o en cualquier otro plazo que éstas convengan."

En primer lugar hay que decir que este artículo, nos presenta un Acuerdo multilateral, que no terminó con su firma y aprobación, sino que de él se derivarán otras medidas trilaterales, otras normas, otros acuerdos.

En segundo lugar, están imponiéndose los miembros de la zona legislar en determinado sentido en materias internas. Si analizamos el artículo 511 del tratado de Libre comercio de América del Norte desde la óptica de la integración económica, diremos que es una lógica consecuencia de la formación de un bloque, que esto es lo que buscaban las partes firmantes.

Si visualizamos el mismo artículo ahora desde la soberanía, diremos que hay una clara intervención de Estados ajenos en la legislación y en la política nacional de una Nación. Lo que sucede es que hay que entender que los Estados de una región integrada ya no son ajenos entre sí en muchas materias, la intervención en los procesos legislativos y de política son naturales y necesarios para los fines que los gobernantes y el pueblo gobernado (parte o todo) están buscando. Esto independientemente de el sistema de enmiendas dispuesto en el 2203.

### 3.7.- Procedimientos internos.

Cuando exista una controversia en los tribunales internos de una Parte en que exista una cuestión de interpretación o aplicación del Tratado de Libre comercio, cualquiera de las Partes podrá intervenir mediante la Comisión de Libre Comercio, la cual puede emitir una respuesta adecuada a la cuestión, que será dada a conocer a los tribunales por la Parte en cuyo territorio se encuentren los dichos tribunales.

Por otro lado, en este mismo rubro, el artículo 2021 establece que:

"Ninguna de las partes podrá otorgar derecho de acción en su legislación interna contra cualquiera de las otras partes con fundamento en que una medida de otra parte es incompatible con este Tratado."

Estas también son restricciones a la actividad jurídica y política de los Estados partes del tratado, aquí, la actividad de juez supremo que tiene el Estado se ve alterada por condicionantes que están, después de aprobado el tratado, fuera de su posibilidad de cambio unilateral.

#### CONCLUSION DEL CAPITULO.

Podemos concluir que lo que entendemos por soberanía: aquel concepto histórico, que surge con el nacimiento del Estado moderno no se ajusta con algunas de las disposiciones concretas que sirven de marco y base al establecimiento de un bloque económico mediante la adopción de cualquiera de los tipos de integración conocidos, desde los más complejos y de mayor vinculación como la Unión económica hasta el más sencillo de todos los tipos: el área de libre comercio.

Sí existe una fuerza y autoridad política que da cohesión, que une los elementos del Estado; pero lo que no existe ya, es el poder omnímodo de el gobierno de cada Estado. Ahora existen sistemas de intervención, injerencias legítimas, creados por las necesidades de integración económica. Antes de decidir, los gobernantes deben consultar a sus socios comerciales, o a los

miembros de su región, pues ellos no son ajenos a sus problemas, ni a los efectos de las decisiones de otros Estados.

Para evitar confusiones, en las que fácilmente se puede caer si se olvida el contenido exacto del concepto analizado, podemos decir que estamos de acuerdo con Herman Heller cuando en su Tratado sobre la soberanía, afirma que la idea que encierra el concepto "jurídico y político de supremo" en ningún momento pretende ser un poder único. Efectivamente la autonomía de cada Estado no choca con la autonomía de otro Estado, pero en el pensamiento de Heller el poder supremo, la soberanía, si es única para cada país, pues si dentro de un país la decisión suprema no esta completamente en manos de ese Estado, el Estado ya no se puede llamar soberano, pues no lo es. Es la misma idea hobbesiana de que si se llegaban a presentar dos poderes dentro de la misma nación, forzosamente entrarían en pugna hasta que uno de los dos, o un tercero, detentará el poder máximo o soberano. Aquí esta la diferencia. Nosotros no negamos que los Estados tengan cierta autonomía, la cual no se pierde en la firma de los tratados internacionales que conforman bloques económicos. En cambio afirmamos que el gobierno de un Estado en proceso de integración, en ciertas materias económicas o emparentadas con la economía, ya no es supremo legislador y juez, no es único, tiene que convivir con el poder que los otros Estados miembros de la región tienen como consecuencia de la integración acordada.

Pasemos ahora a las conclusiones generales del presente estudio, que en ningún momento pretenden agotar el tema, sino al contrario hacer eco de la preocupación de crear y desarrollar conceptos que estén conformes a las situaciones históricas actuales.

## **CONCLUSIONES.-**

Hemos analizado ya lo que significa la palabra soberanía, cuál fue su origen histórico, y lo que piensan diversos autores sobre su significado. En la introducción a este trabajo de tesis, anotábamos la idea que teníamos sobre la soberanía; la considerábamos aquella facultad que permite al Estado constituirse como la máxima autoridad al interior del propio Estado, y como plenamente autónomo a los otros Estados, evitando así la injerencia de un Estado extraño.

**FALTA PAGINA**

No. **145**

Como quedó asentado al inicio del presente estudio, la intervención de otros Estados frente a un tercero crece en nuestra época al amparo de tratados internacionales que crean bloques económicos o regiones integradas. La injerencia es necesaria en multitud de materias debido a la internacionalización de los servicios, de los mercados comerciales, de los problemas sociales y de ecología.

Entendimos por integración económica, una forma de interacción de los Estados, basada en la remoción de los impedimentos para el comercio entre los participantes, el establecimiento de elementos de coordinación, cooperación, resolución de controversias, acercamiento de legislaciones y demás elementos que impidan la fluidez del comercio, siendo estos desde puramente aduanales hasta el establecimiento de monedas comunes y grandes marcos institucionales que defiendan los derechos y se aboquen al fortalecimiento y desarrollo de la región o bloque que se este formando.

Hemos dicho, siguiendo las definiciones históricas, que lo esencial de la soberanía era el poder supremo del Estado para dar y derogar la ley. Afirmamos con Herman Heller que la esencia de la soberanía consiste "en la capacidad o facultad para positivizar las normas jurídicas de más alto rango de la comunidad". La soberanía es aquel concepto histórico, que surge con el nacimiento del Estado moderno y que significa la fuerza, plenamente autónoma frente al exterior, y sin freno hacia el interior, necesaria para dar cohesión exterior y unidad interior a los otros elementos de un Estado concreto y por cuyo ejercicio el gobernante -en representación del Estado- puede imponer, en forma unilateral, y sin tener una instancia superior, sus decisiones positivizadas a los ciudadanos de dicho Estado.

Efectivamente todo Estado necesita elementos que le den unidad en el interior e independencia en el exterior. Pero este objetivo se puede lograr sin ser la máxima instancia decisoria, ni el poder supremo de dar y derogar las leyes.

Comprendimos que la mayoría de los estudiosos de la ciencia política entendían lo mismo que Heller sostiene: "soberanía es la cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva." Si aceptamos que esto es la soberanía, luego tendríamos que afirmar que en el marco de las regiones integradas y los bloques económicos, al no existir la independencia absoluta, la soberanía en cuanto tal, en toda la extensión de su concepto, no existe más.

Para la doctrina clásica es impensable aceptar que sobre un mismo territorio existan dos unidades decisorias supremas; su existencia significaría, en palabras de Heller "la destrucción de la unidad del Estado y su consecuencia sería el estallido de la guerra civil". Los hechos presenciados de la integración económica refutan tal afirmación. Hay que entender que se pueden dividir las materias de decisión, y que las instituciones que forman la otra unidad decisoria -estoy pensando en el caso europeo- están pensando en el beneficio del Estado "parte", pues este beneficio es el fundamento de su propia subsistencia y mejora.

Después de analizar los marcos institucionales y las normas que consideramos atentan contra el principio de soberanía, consideramos que es razonable concluir que la soberanía se pierde al formarse un bloque económico -que

nunca es solamente económico- debido a las instituciones que se crean, al poder que se les da, a los medios de solución de controversias, a las medidas para el acercamiento de legislaciones y todas las demás prohibiciones y mandatos que encierra un tratado de esta naturaleza.

Habrá, por supuesto, voces que contradigan nuestra conclusión, afirmando que la soberanía es divisible, por lo que todavía subsiste en los Estados objeto de integraciones; que perder un "sector" de soberanía en aras de la integración no implica perderla toda, e inclusive habrá otros que digan que la soberanía no se alterará en absoluto con el dinamismo multipolar y globalizador de todos los Estados del Orbe. Respecto a los primeros, podemos afirmar lo que sostuvimos en nuestro trabajo: El Estado tiene una existencia propia, el Estado es libre, pero dentro de los cauces que marca el tipo de integración en el que se encuentra inmerso. Son estos espacios de libertad los que necesitan nuevos conceptos e ideas políticas que los demarquen, subrayen y defiendan.

¿Qué son estos espacios de libertad a los que nos referimos? Alemania seguirá siendo Alemania aún cuando forma parte de la Unión Europea, continuará siendo la misma Nación. Existen diversos elementos culturales, políticos y sociales que permanecerán intactos a través del tiempo. Si un País que forma parte de la Unión Europea decide penar el aborto, lo podrá hacer porque su cultura y su historia lo obligan a ello. Los elementos de la unión no pueden ir en contra de las creencias de un Pueblo y de su bagaje cultural e histórico. Así se logra que el Estado, el Pueblo que lo forma, continúe existiendo, que no pierda su identidad única y necesaria para su continuidad histórica y política. Estos son los espacios que requieren definiciones políticas que los delimiten y protejan. Aún cuando este no es el tema del presente estudio, esperamos que

de la redefinición de conceptos políticos se siga la conceptualización *ex novo* de otros términos que permitan a los ciudadanos continuar con las características que lo hacen tener la unidad necesaria para todo Estado.

Respetar lo que hace que un Estado sea tal, (mantener vigente el término de soberanía no logra la sobrevivencia del Estado en estos momentos) evitará intervenciones injustas en aras de mejores resultados económicos -fundamento último de la integración- por parte de otros Estados. Nos parece que sería materia de otro análisis mas bien sociológico, comprobar la hipótesis de que son estos elementos (espacios de libertad) los que le dan la fuerza a un Estado, lo que no logra la soberanía, y evita una dependencia injusta de Estados más fuertes, económicamente hablando.

El Estado moderno no es algo necesario, una forma de organización política sí. Es por eso que esta evolución resulta natural; las circunstancias han cambiado y las necesidades y retos son más grandes que los Estados, y sus soluciones trascienden las fronteras de cualquier Estado por más poderoso que sea. Quede claro que precisamente por que estamos en contra del intervencionismo, debemos reconocer las legítimas y a veces concertadas injerencias de otros Estados en un tercero, precisamente en la demarcación de los límites se evitan las innovaciones ilegítimas.

Otros afirmarán que la idea de la soberanía no es lo que sostenemos en nuestro estudio, que tal o cual autor afirman que esta idea es lo suficientemente amplia como para sostenerse en las circunstancias propias de la integración económica. Aunque las ideas y los conceptos no son ecuaciones matemáticas, si intentamos que sean tan elásticos -hablando de concepciones clásicas y

modernas o actuales- estamos otra vez frente al peligro de la manipulación de las ideas, problema muy difundido en nuestra época. Sin embargo el estudio debe continuar pues el desarrollo de los bloques dará la razón a quien la tenga.

Retomando la idea expuesta en la introducción, de que no pretendíamos hallar la solución a la necesidad de nuevas ideas, sino demostrar precisamente esa necesidad, podríamos decir sin embargo que se debe estudiar el concepto de nación, los elementos que dan cohesión verdadera -en la práctica- a un Estado. Tal vez en esos cauces podemos hallar lo que va a seguir diferenciando, por poner un ejemplo, a Francia, Inglaterra y Alemania, respecto a su legislación, constitución, políticas sociales, etc. cuando inclusive su moneda sea la misma, todos sus nacionales sean ciudadanos europeos y sus normas constitucionales, como se da actualmente, se entiendan jerárquicamente inferiores a las normas de la Unión.

Noviembre de 1994.

### BIBLIOGRAFIA

ALI M. EL- AGRAA. The Theory and measurement of international economic integration. St Martin 's Press. New York.

BAKER SANTA CRUZ, Jorge Malcom. "La política exterior de México como instrumento para la preservación de la seguridad nacional". Cuadernos de Política internacional. No. 59. Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos. México 1992.

BLACK CAMPBELL Henry. Black 's law dictionary. West publishing CO. Minnesota 1990.

CARDIEL, Reyes Raul. Ciencia política. Porrúa. México 1987.

COMUNIDADES EUROPEAS- COMISION. Del Mercado Unico a la Unión Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo 1991.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Alco. México 1993.

CUEVA DE LA, Mario: La idea del Estado. UNAM. México, 1986.

CHEVALLIER, Jean Jaques. Los grandes textos políticos. Aguilar. Madrid 1979.

DAMM ARNAL ARTURO. En la antesala del TLC. Ed. EDAMEX, México 1992.

FISCHBACH Oskar Georg. Teoría general del estado. Labor. Barcelona 1934.

FISCHBACH, Oskar Georg. Teoría general del Estado. Labor Barcelona 1934.

FUENTES ALFREDO Y VILLANUEVA JAVIER. Economía mundial e integración de América Latina. TESIS. Buenos Aires 1989.

GOMEZ GARCIA GRACIELA. México y la Cuenca del Pacífico. Tesis presentada en 1989. Colegio de México.

GOMEZ SANDOVAL, Fernando. Teoría del Estado. Diana. México 1992.

- GONZÁLEZ URIBE Hector. Teoría política. Porrúa, México 1989.
- GROPPALI Alessandro. Doctrina general del Estado. Porrúa, México 1944.
- GUZMAN OROZCO Guillermo. Ensayo de un concepto de Soberanía. Tesis presentada en 1949. UNAM.
- HEFTYE Etienne Fernando. "Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Inversión." El tratado de libre comercio de América del Norte. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993. Tomo II.
- HELLER, Herman. La soberanía. UNAM. México 1965.
- HOBBS THOMAS. Leviatan. Fondo de Cultura Económica. México 1940.
- JAQUES Rey Jean. "La unión económica y monetaria" en Foro Internacional. Vol.XXXIII. Num. 2 (Abril-Junio 1993)
- JEAN Victor Luis. "Las Instituciones de la Comunidad Europea" en Foro Internacional. Vol.XXXIII. Num. 2 (Abril-Junio 1993)
- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO José. Génesis y Teoría General del Estado. Botas. México 1958.
- LOPEZ ZURINI Silvia y Mario. Nociones de historia de derecho político. Depalma. Buenos Aires 1986.
- MARAVALL, José Antonio. Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII. Alianza. Madrid 1986.
- NOEL Emile. Las instituciones de la Comunidad Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo 1991.
- PATIÑO MANFFER Ruperto. El Tratado del Libre Comercio de América del Norte. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993.
- SABINE H. George. Historia de la teoría política. Fondo de cultura económica. México 1984.
- SANAHUJA Perales José A. La Unión Europea y el Tratado de Maastricht ¿Una nueva Europa? Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales. Costa Rica 1992. \_
- SERRANO Migallon Fernando. El capítulo XX: "Disposiciones institucionales

y procedimientos para la resolución de controversias", en El tratado de libre comercio de América del Norte. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993. Tomo II.

TAMAMES Ramón. Estructura Económica internacional. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y Alianza Editorial. México 1991.

VAN Gerven Walter. "Fuentes del Derecho de la Comunidad" en Foro Internacional. Vol. XXXIII. Num. 2 (Abril-Junio 1993)

VARIOS AUTORES. Lo negociado en el TLC. 1a. Ed. Mc Graw Hill. México 1994.

VARIOS. Diccionario jurídico mexicano. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México 1988.

VAZQUEZ DE PRADA, Valentín. Historia universal. EUNSA. Pamplona 1984.

VECHIO DEL Giorgio. Teoría del estado BOSCH. Barcelona 1956.

WITKER Jorge y HERNANDEZ Susana. "Resolución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias en el TLCAN." El tratado de libre comercio de América del Norte. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993. Tomo II.

## INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. Los orígenes del concepto de soberanía.....	8
CAPITULO II. Conceptos de soberanía y de integración económica..	50
CAPITULO III. Comentarios al concepto de soberanía frente a la integración económica.....	90
CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFIA.....	152
INDICE.....	155